



RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 071.

EXPEDIENTE: LXV_041_181121

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 071.

23 de diciembre de 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 71

ARTÍCULO ÚNICO. - Se *Expide* la *Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal 2022*, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO De Los Ingresos



ARTÍCULO 1°.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS	\$20,750,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$50,000.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	\$50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$12,100,000.00
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	\$12,100,000.00
1.2.1.1	Urbano	\$11,000,000.00
1.2.1.1.1	Habitacional	\$1,500,000.00
1.2.1.1.2	Comercial y/o Servicios	\$400,000.00
1.2.1.1.3	Industrial	\$9,000,000.00
1.2.1.1.4	Equipamiento	\$50,000.00
1.2.1.1.5	Especial	\$50,000.00
1.2.1.2	Rurales y/o Rústico	\$1,000,000.00
1.2.1.2.1	Rurales y/o Rústico	\$500,000.00
1.2.1.2.2	Ejidales y/o Comunales	\$500,000.00
1.2.1.3	Transición	\$100,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000,000.00
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	\$5,000,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$600,000.00
1.7.1	Recargos	\$450,000.00
1.7.1.1	Recargos del Impuestos sobre Adquisición de Inmueble	\$150,000.00
1.7.1.2	Recargos del Impuesto a la Propiedad Raíz	\$300,000.00
1.7.2	Gastos de Ejecución	\$10,000.00
1.7.3	Actualizaciones	\$140,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$0.00



1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$2,000,000.00
1.9.1	Rezago	\$2,000,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,000.00
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	\$5,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$49,580,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$100,000.00
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos	\$10,000.00
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	\$90,000.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$19,435,000.00
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	\$254,000.00
4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	\$200,000.00
4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría	\$10,000.00
4.3.4	Por los Servicios Relativos a la Construcción	\$2,000,000.00
4.3.5	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	\$450,000.00



4.3.6	Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación	\$300,000.00
4.3.7	Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.	\$2,000,000.00
4.3.8	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	\$50,000.00
4.3.9	Por los Servicios Forestales	\$50,000.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados a predios sin Bardear y/o no atendidos por sus propietarios	\$1,000.00
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios	\$800,000.00
4.3.12	Por los Servicios Prestados por Rastros	\$400,000.00
4.3.13	Por Servicios de Recolección, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	\$55,000.00
4.3.14	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	\$12,500,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF	\$30,000.00
4.3.16	Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano	\$335,000.00
4.4	Otros Derechos	\$30,015,000.00
4.4.1	Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo	\$2,100,000.00
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$500,000.00
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	\$5,000.00
4.4.4	Por los servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	\$60,000.00



4.4.5	De la Feria Regional de San Francisco de los Romo	\$200,000.00
4.4.6	De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales	\$50,000.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable	\$27,100,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$30,000.00
4.5.1	Recargos	\$30,000.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$801,000.00
5.1	Productos	\$800,000.00
5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio	\$800,000.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,616,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$1,615,000.00
6.1.1	Multas, Sanciones o Infracciones	\$1,500,000.00
6.1.2	Donativos a favor del Municipio	\$100,000.00
6.1.3	Aprovechamientos Patrimoniales	\$15,000.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$1,000.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7.9	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$198,204,400.00
8.1	Participaciones	\$124,676,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$80,030,000.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$20,664,000.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,718,000.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,945,000.00
8.1.5	Impuesto federal a la Gasolina y Diésel	\$1,240,000.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	\$13,887,000.00



8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por enajenación de Bienes Inmuebles	\$1,192,000.00
8.2	Aportaciones	\$67,823,000.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	\$21,165,000.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	\$46,658,000.00
8.3	Convenios	\$0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$5,705,400.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	\$6,000.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	\$200.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,183,000.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	\$6,000.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	\$200.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	\$4,090,000.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$174,000.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$246,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	\$0.00



	Para la Estabilización y el Desarrollo	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
	TOTAL INGRESOS	\$270,956,400.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuestos Sobre Los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos Y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 2°.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente:

A.- DIVERSIONES	TARIFA:	
	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
a) Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$ 119.00	\$ 74.00
b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, fono electromecánico, se cobrará diariamente:	\$ 27.00	\$ 25.00
c) Juego mecánico grande, por día	\$ 68.00	\$ 59.00



d) Juego mecánico chico, por día	\$ 40.00	\$ 31.00
e) Brincolines e Inflables, por día	\$ 71.00	\$ 61.00
f) Trenecito, por día	\$ 28.00	\$ 25.00
g) Carritos eléctricos (cada uno), por día	\$ 10.00	\$ 5.00

B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	TARIFA:	
	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
a) Otros juegos distintos a billar y dominó permitidos y no prohibidos, mensualmente y por mesa	\$ 99.00	\$ 82.00
b) Sorteos, rifas y loterías: sobre boleto vendido.	4 %	4 %

Se gravarán con tasa cero a las instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

C.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- a) Tales como circos, comedias, dramas, revistas, variedades, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, rodeos, bailes, discotecas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, voleibol, carreras de caballos, automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas formales, exhibiciones de animales, pelea de gallos, fantoches, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, documentales, revistas y variedades que se llevan a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido 4%
- b) Kermeses, por evento, a excepción de las instituciones de beneficencia, religiosas o de educación que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa: \$212.00 (Doscientos Doce Pesos 00/100 M. N.).



No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Dirección de Finanzas y Administración la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, y se acredite a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de \$212.00 (Doscientos Doce Pesos 00/100 M.N.), a la Dirección de Finanzas y Administración, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

ARTÍCULO 3°. - Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes que, para tal efecto, tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2022.

ARTÍCULO 4°. - Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2022, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

CAPÍTULO II

Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos A La Propiedad Raíz



ARTÍCULO 5°.- El Impuesto a la Propiedad Raíz es de carácter anual, se causará y cobrará conforme lo establecido en los Artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y en los Artículos 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, el cual, será determinado por el Instituto Catastral del Estado, y se compondrá de la suma de los productos de la superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario, según lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, debiéndose tomar en consideración el Anexo 1 y el Anexo 2 esta Ley, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción y los planos correspondientes, generadas, elaboradas y proporcionadas por dicho Instituto Catastral.

Para predios urbanos, en transición, rústicos o rurales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por el Instituto Catastral mediante avalúo catastral, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 6°. - A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

I. PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:	TASA AL MILLAR
A. HABITACIONAL	
a) Edificados o con Construcción:	0.45
b) No Edificados o sin Construcción:	0.55
B. COMERCIAL y/o SERVICIOS	TASA AL MILLAR
a) Edificados o con Construcción:	0.56
b) No Edificados o sin Construcción:	0.65
C. INDUSTRIAL	TASA AL MILLAR
a) Edificados o con Construcción:	2.15
b) No Edificados o sin Construcción:	3.35
D. EQUIPAMIENTO	2.00
E. ESPECIALES	2.00
II. PREDIOS RURALES y/o RÚSTICOS	TASA AL MILLAR
a) Rurales y/o Rústicos: Edificados o No Edificados y/o No Edificados o sin Construcción: *	4.50
b) Ejidales y/o Comunes: Edificados o No Edificados	2.25



y/o No Edificados o sin Construcción: *	
III. PREDIOS EN TRANSICIÓN AL MILLAR ANUAL:	TASA AL MILLAR
a) Edificados o con Construcción y/o No Edificados o sin Construcción:	4.50

*Lo anterior, sin que en ningún caso el Crédito Fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria.

ARTÍCULO 7°. - Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2022, propuestas y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de noviembre de 2021, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, incluidas como Anexo 1 en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. - Si al aplicar las tasas establecidas en el artículo 6° resultare una cantidad inferior al monto de \$201.00 (Doscientos Un Pesos 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente, una vez terminado el período de subsidios que establece el Artículo 9 de esta ley.

ARTÍCULO 9°. -El pago del impuesto a la propiedad raíz gozará de un subsidio conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %

Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 10°. - En los casos de excedencias en la superficie o predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto a la Propiedad Raíz comprenderá 5 años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa de cinco hasta diez veces del valor del



impuesto anual en la fecha de su descubrimiento, pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

El término excedencia se refiere cuando se detecta a partir de un levantamiento topográfico-catastral que la superficie física del predio es mayor a la que tenía registrada en la escritura y el padrón catastral y por lo anterior,

ARTÍCULO 11.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios en general, cuya venta se realice en el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, debiéndose determinar anualmente la base fiscal, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

ARTÍCULO 12.- Se aplicará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2022, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en el predio de su propiedad que está habitando conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la Cuenta Pública;
- III. El subsidio será únicamente a la propiedad del interesado;
- IV. El subsidio solamente aplicará por el inmueble que este habitando;
- V. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2022.
- VI. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Así mismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, en el predio de su propiedad que está habitando, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, durante el ejercicio fiscal 2022:



- a) Al cónyuge supérstite que lo acredite con las actas de matrimonio y de defunción e identificación oficial con fotografía; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge (de cujus), y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación.
- b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial con fotografía.
- c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a estos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que, además, esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea, por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2022, ante la Dirección de Finanzas y Administración, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio Ejercicio Fiscal 2022, después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá, en su caso, solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Administración.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente



determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos, actualizaciones y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 30 de junio de 2022, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha y, en su caso, aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el artículo 9° de la presente Ley.

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo, cuando en el primer caso, la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

ARTÍCULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$471.00, se cobrará la cantidad de \$471.00 (Cuatrocientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$255.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerara como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta



hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Ingresos y Recaudación, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Dirección de Finanzas y Administración está facultada para no recibir trámites, si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigencia 1 año;
- IV. Avalúo comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. En caso de transferencia de cuenta (Municipio de Aguascalientes y Municipio de Pabellón de Arteaga y Municipio de Jesús María) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

CAPÍTULO IV

Accesorios de Impuestos



SECCIÓN PRIMERA Recargos

ARTÍCULO 18.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

SECCIÓN SEGUNDA Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 19.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

SECCIÓN TERCERA Actualizaciones

ARTÍCULO 20.- El factor de actualización corresponde por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual, se aplicará el factor de actualización a la base gravable. Para calcular dicho factor se divide el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago de las contribuciones, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago; si el factor es igual o menor a 1.0000 no aplica actualización; dicha actualización será por cada mes transcurrido.

CAPÍTULO V Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA Rezago



ARTÍCULO 21- Son los ingresos que se recaudan en el Ejercicio Fiscal 2022, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 23.- El pago por los derechos de uso y servicios que se preste en los espacios deportivos y recreativos propiedad del Municipio, será de acuerdo a lo siguiente:

A. Entrada	TARIFA
a) Hasta 12 años de edad	N/A
b) Adultos	\$ 5.00



c) Adultos Mayores	N/A
B. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	\$ 408.00
b) Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$ 1,571.00
C) Cancha de fútbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	\$ 408.00
b) Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$ 1,571.00
D) Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	\$ 500.00
E. Parque de béisbol "Puertecito de la Virgen"	\$ 400.00
F. Lienzo charro por evento:	\$ 2,200.00
G. Por los baños propiedad del Municipio	\$ 5.00

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes.

	TARIFAS:
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la cabecera municipal.	\$11.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 9.00

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, para la venta de alimentos u otros artículos permitidos, deberán pagar por el permiso de ocupación de la vía pública por mes de acuerdo a lo siguiente:

I. Ambulantes:	TARIFAS
a) Cabecera Municipal	\$ 88.00



b) En las Delegaciones y Comunidades	\$ 47.00
II. Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagaran las tarifas siguientes:	TARIFAS
a) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$88.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 47.00
III. Fijos: : Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagaran la tarifas siguientes:	TARIFAS:
a) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 88.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 47.00
IV. Establecidos: : Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso, y se pagaran la tarifas siguiente:	TARIFAS:
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 45.00
c) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3	\$ 25.00



metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	
---------------------------------------------------	--

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes que utilicen la vía pública para ejercer el comercio bajo la modalidad de tianguis deberán pagar al recaudador municipal de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFAS:
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 12.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 10.00

CAPÍTULO II

Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 27.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
<p>Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Dirección de Finanzas y Administración como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo.</p> <p>Los avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías y/o interesados, que sean rechazados por la Dirección de Finanzas y Administración, a través de su Departamento de Ingresos y Recaudación, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión.</p> <p>En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al</p>	



momento de la entrega del avalúo. En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.	
Cuota mínima Habitacional:	\$ 1,000.00
Cuota mínima Industrial	\$ 3,500.00
Por actualización del avalúo comercial elaborado por la Dirección de Finanzas y Administración se pagará el 50 % del costo del mismo o de la cuota mínima.	
	TARIFA
Formato de Traslado de Dominio y/o ingreso de trámite	\$ 31.00
Por reimpresión de avalúo comercial realizado por la Dirección de Finanzas y Administración por hoja.	\$ 15.00
Por trámite, de registro de traslado de dominio.	\$ 196.00
Traslado de dominio aclarativo	\$ 85.00
Por constancia de no adeudo	\$ 49.00
Por búsqueda de documentos catastrales	\$ 150.00
Copias simples de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$ 15.00
Copias certificadas de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$ 60.00
Constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio	\$ 150.00
Depuración de predios por manzana	\$ 1,538.00
Por la ubicación de coordenadas centrales "X", "Y" de un predio	\$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 28.- Por el ingreso a través de la ventanilla única del trámite de Número Oficial, Licencias de Construcción, Demolición, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad



Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión, Formato de Apertura de Establecimiento, Licencia de Anuncio o Publicidad será de \$ 38.00 (Treinta y Ocho Pesos 00/00 M.N.).

ARTÍCULO 29.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de San Francisco de los Romo por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

El Municipio de San Francisco de los Romo, en materia de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, establece los siguientes incentivos fiscales para el Ejercicio Fiscal 2022:

- a) Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancias de compatibilidad municipal urbanística y alineamiento, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas, las personas mayores de 60 (sesenta) años de edad, pensionados o jubilados, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, solo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.
- b) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, subdivisiones, constancias de número oficial, las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.
- c) Se aplicará descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, y expedición de número oficial en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual, deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición según sea el caso.



- d) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, en fachadas que estén catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios de asignación, rectificación sin el suministro de los mismos, se pagará la tarifa de:

	TARIFA
	:
Asignación del número oficial	\$ 88.00
Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial.	\$ 45.00

Para el caso del número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 31.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$ 9.00 (Nueve Pesos 00/100 M.N).

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios Relativos a la Construcción/Contraloría

ARTÍCULO 32.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir a la contraloría municipal el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dicho pago deberán realizarlo en la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio para su registro y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el valor del



presupuesto de la obra un derecho de 5 al millar, por concepto de supervisión de obra para la Contraloría Municipal, que se descontará de cada estimación.

ARTÍCULO 34.- El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1° de enero del año 2022.

SECCIÓN CUARTA **Por los Servicios Relativos a la Construcción**

ARTÍCULO 35.- La vigencia de las licencias de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones será con base al tabulador descrito en Artículo 168 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo siguiente:

SUPERFICIE	VIGENCIA
1. De 1 a 60 m ²	6 meses
2. De 61 a 300 m ²	12 meses
3. De 301 a 1,000 m ²	24 meses
4. De 1,001 m ² en adelante	36 meses

ARTÍCULO 36.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Fraccionamientos y condominios	TARIFA POR M²	CUOTA MÍNIMA
a) Interés Social	\$ 18.00	\$ 251.00
b) Popular	\$ 24.00	\$ 347.00
c) Medio	\$ 48.00	\$ 705.00
d) Residencial	\$ 51.00	\$ 750.00
Fraccionamientos y condóminos	TARIFA POR	CUOTA



especiales	M ²	MÍNIMA
a) Comercial y Servicios	\$ 44.00	\$ 650.00
b) Campestre	\$ 50.00	\$ 749.00
c) Granjas de explotación agropecuaria	\$ 50.00	\$ 749.00
d) Industrial de lámina	\$ 32.00	\$ 498.00
e) Industrial de concreto	\$ 55.00.	\$ 827.00
f) Agrícola	\$ 11.00	\$ 251.00
g) Agroindustrial	\$ 15.00	\$ 251.00
h) Cementerios	\$ 58.00	\$ 251.00
i) Micro productivos	\$ 47.00	\$ 651.00

Cuando la tarifa a pagar sea menor a la cuota mínima, se aplicará ésta.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo al Artículo 132 del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 37.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza, nivelación plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del ocho al millar sobre el presupuesto del valor de la construcción.

ARTÍCULO 38.- Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal lo siguiente:

Uso Habitacional, Campestre, Comercial, Servicios, Agropecuario e Industrial:	TARIFA POR ML.
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura.	\$ 12.00



b) Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura.	\$ 20.00
c) Bardas mayores a 5.00 metros de altura.	\$ 28.00
Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	TARIFA
a) Hasta de 2.00 metros de altura	\$ 16.00
b) De 2.01 a 5.00 metros de altura	\$ 23.00
c) Mayores a 5.00 metros de altura	\$ 31.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 39.- Por las licencias de construcción autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en los panteones y/o cementerios ubicados en el territorio municipal, se pagará:

	TARIFA:
a) Excavación por metro cúbico:	\$ 5.00
b) Gaveta aérea, en áreas permitidas, cada una:	\$ 659.00
c) Capillas, en áreas permitidas, cada una	\$ 1,628.00
d) Gaveta sencilla, cada una	\$ 303.00
e) Gaveta doble, cada una	\$ 444.00
f) Gaveta triple, cada una	\$ 583.00
g) Adm para fosa sencilla	\$ 45.00
h) Adm para fosa doble	\$ 72.00
i) Adm para fosa triple	\$ 94.00

Se sancionará con una multa equivalente de \$ 271.00 a \$ 1,813.00, por no retirar el escombro al terminar la construcción de la fosa.

ARTÍCULO 40.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por metro cuadrado será de \$ 22.00 (Veintidós Pesos 00/100 M. N.), con una vigencia de hasta noventa días.



Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 41.- Por autorización para perforar pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año (por unidad):

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$ 182.00
b) Asfalto	\$ 182.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$ 352.00
d) Adoquín	\$ 454.00

ARTÍCULO 42.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$ 564.00
b) En las demás zonas del Municipio	\$ 422.00

Para el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos que correspondan por el uso de la vía pública. La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emita dicha Dirección.



ARTÍCULO 43.- Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Energía eléctrica	\$ 3.00
b) Telefonía	\$ 5.00
c) Internet	\$ 5.00
d) Televisión por cable	\$ 5.00
e) Fibra óptica	\$ 3.00

ARTÍCULO 44.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea, por metro lineal las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Agua Potable	\$ 3.00
II. Electricidad	\$ 3.00
III. Televisión por cable e Internet	\$ 3.00
IV. Telefonía	\$ 3.00
V. Fibra óptica	\$ 3.00
VI. Gasoducto	TARIFA
a) 1 Hasta 6" de diámetro	\$ 4.00
b) Hasta 8" de diámetro	\$ 6.00
c) Hasta 10" de diámetro	\$ 9.00
d) Hasta 12" de diámetro	\$ 11.00
e) Hasta 14" de diámetro	\$ 13.00
f) Hasta 16" de diámetro	\$ 15.00
g) Mayores a 16" de diámetro	\$ 17.00
VII. Otros no contemplados en este Artículo	\$ 19.00

ARTÍCULO 45.- Todas aquellas personas físicas o morales, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas, descritas en los Artículos 42, 43 y 44, deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2022, para evitar actualizaciones y/o recargos.



ARTÍCULO 46.- Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual, se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los incisos a), b), c) y d) de este mismo inciso según corresponda:

- I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$ 15.00
b) Asfalto	\$ 70.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$ 90.00
d) Adoquín	\$ 70.00

- II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$ 13.00
b) Asfalto	\$ 65.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$ 85.00
d) Adoquín	\$ 65.00

- III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$ 11.00
b) Asfalto	\$ 60.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$ 80.00
d) Adoquín	\$ 60.00

ARTÍCULO 47.- Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará \$1,136.00 (Un Mil Ciento y Treinta y Seis Pesos 10/100 M. N.), por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a



pagar es inferior a \$11,357.00 (Once Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 10/100 M. N.), se tomará esta como cuota mínima.

ARTÍCULO 48.- Por la ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también, con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de \$502.00 (Quinientos Dos Pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$61.00 (Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, el escombro se deberá de retirar en periodos que no rebasen los 15 días naturales durante el período autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 49.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 50% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia.
- II. Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.
- III. Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: \$160.00 (Ciento Sesenta Pesos 00/100).
- IV. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$379.00 (Trescientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M. N.) cada vez que se solicite.
- V. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el Inciso a), las cuales, dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.



- VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las Fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Dirección de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos, se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 1%.
- VII. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente, al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia
- VIII. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de \$ 168.00 (Ciento Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).
- IX. Para la expedición de la Constancia o Aviso de Terminación de Obra y de Autorización de Ocupación y/o Habitabilidad; como requisito se deberá entregar copia de la manifestación de construcción presentada conforme al Artículo 94 y del avalúo catastral solicitado conforme al Artículo 83 y 84 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes ante el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, y su costo será de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
a) Por cada edificación, departamento, vivienda	\$ 109.00
b) Por nave industrial	\$ 317.00
c) Por local comercial	\$ 213.00

- X. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrará por unidad \$ 115.00 (Ciento Quince Pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN QUINTA

Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística



ARTÍCULO 50.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística, se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Tratándose de desarrollos especiales:	\$ 170.00
b) Por expedición de informe de compatibilidad en predios habitacionales:	\$ 102.00
c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales	\$ 124.00
d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas:	\$ 79.00
e) Por la expedición del formato de apertura de establecimiento comercial y/o servicios:	\$ 102.00
f) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario:	\$ 79.00

ARTÍCULO 51.- Por servicios de expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
I. Para uso habitacional en predios de hasta 90 m:	\$ 156.00
II. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m ² hasta 160 m ² :	\$ 187.00
III. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 160 m ² y hasta 300 m ²	\$ 374.00
IV. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 m ² y hasta 900 m ² :	\$ 416.00
V. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 900 m ² , se cobrarán por metro cuadrado	\$ 1.00
VI. Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 60 m ² :	\$ 84.00
VII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 60m ² y hasta de 160m ² :	\$ 166.00
VIII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios	\$ 333.00



	en predios mayores de 160 m ² y hasta de 300 m ² :	
IX.	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 m ² y hasta 600 m ² :	\$ 666.00
X.	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m ² , se cobrará por metro cuadrado	\$ 1.00
XI.	Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios de hasta 1,000 m ² , se cobrará:	\$ 832.00
XII.	Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios mayores de 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado:	\$ 1.00
XIII.	Para uso de suelo especial de tipo microproductivo, en predios de 200 m ² hasta 600 m ² , se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XIV.	Para uso de suelo especial de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado:	\$ 1.00
XV.	Para uso de suelo especial de tipo granjas de explotación agropecuaria, zonas agroindustriales m ² , se cobrará por metro cuadrado:	\$ 1.00
XVI.	Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, independientemente de su superficie, sin cambio de uso de suelo:	\$ 806.00
XVII.	El cobro por uso de suelo para la colocación de antenas privadas cuya finalidad sea la explotación lucrativa de señales de televisión, microondas, radio, base celular, sistemas de transmisión de frecuencia o similares a éstas, se cobrará anualmente:	\$34,070.00
XVIII.	Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado: Cuota Mínima: \$1,500.00	\$ 2.00
XIX.	Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado:	\$ 2.00

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la superficie que ocupe cada uso de suelo.



ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de renovación de Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística, sin cambio de uso de suelo, giro comercial, la tasa se reducirá en 50%, debiendo presentar el original de la autorización anterior y los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 54.- Para el caso de reexpedición de Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y sólo se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 30% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 55.- La solicitud de ampliación y/o modificación del uso de suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente o vencida, deberá tramitarse como nueva solicitud, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 56.- En caso de extravío de la Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella, la cantidad que indiquen el Artículo y Fracción respectivos para copia certificada.

ARTÍCULO 57.- La cancelación de las Constancias de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado, devolviendo la original a la Dirección de Desarrollo Urbano, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 58.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, la tasa



se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 59.- Con base en el Artículo 1495 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, que a la letra dice *“Cuando algún establecimiento funcione sin contar con la correspondiente constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto, la Dirección por conducto de su Titular, podrá suscribir un Convenio de Regularización y en su caso de Reubicación con el propietario o representante legal de ese establecimiento, por medio del cual se le otorgue un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente de conformidad al estudio de impacto urbano o realice las adecuaciones que originan la incompatibilidad.*

El plazo del Convenio de Reubicación lo determinara la Dirección, pero este no podrá exceder el tiempo que dure el Gobierno Municipal en que se haya celebrado ese documento”

Por convenio de reubicación y/o regularización, se cobrarán por mes convenido las siguientes tarifas:

	TARIFA
1. En predios de hasta 100.00 m ²	\$ 114.00
2. En predios mayores de 100.00 m ² hasta 300.00 m ²	\$ 239.00
3. En predios mayores de 300.00 m ² hasta 800.00 m ²	\$ 416.00
4. En predios mayores de 800.00 m ²	\$ 780.00

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad, para la ocupación de la vía pública o espacio público de puestos semifijos y fijos:

I.

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$ 100.00
b) En las Delegaciones y comunidades	\$ 50.00



- II. La vigencia de esta constancia será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 61.- Por Subdivisión, los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente, se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado:	\$ 16.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	\$ 9.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$ 6.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$ 9.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro	\$ 9.00
f) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$ 8.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	\$ 0.30
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	\$ 0.31



ARTÍCULO 62.- Para el caso de reexpedición de la subdivisión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de subdivisiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y sólo se cobrará el costo del formato, solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

ARTÍCULO 63.- En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, cuya modificación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 64.- La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizará a petición por escrito del interesado, quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 65.- Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.



ARTÍCULO 66.- En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella, la cantidad que establece la presente Ley.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 67.- Por Fusión, los por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión y obedecerá a la siguiente clasificación:

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, la tarifa por metro cuadrado	\$ 17.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo la tarifa por metro cuadrado	\$ 9.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$ 6.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$ 9.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	\$ 9.00
f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$ 8.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado será	\$ 0.30
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado	\$ 0.31



ARTÍCULO 68.- Para el caso de reexpedición de la fusión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de fusiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y sólo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento, más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

ARTÍCULO 69.- En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado, con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio y, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 70.- La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión, cuya cancelación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 71.- Cuando la renovación de la fusión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.



ARTÍCULO 72.- En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella, la cantidad que indiquen el Artículo y Fracción respectivos para copia certificada.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 73.- Los fraccionadores o promoventes, deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

A. HABITACIONALES	TARIFA POR M²
1. Interés Social	\$ 1.00
2. Popular	\$ 2.00
3. Medio	\$2.00
4. Residencial	\$ 2.00

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,329.00 (Dos Mil Trescientos Veintinueve Pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como mínima.

B. ESPECIAL	TARIFA POR M²
5. Campestre	\$ 0.70
6. Granjas de explotación agropecuaria	\$ 0.70
7. Comerciales	\$ 1.00
8. Cementerios	\$ 1.00
9. Industriales	\$ 0.70
10. Industriales selectivos	\$ 0.70
11. Industriales micro productivos	\$ 0.70



Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,351.00 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos, se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.

ARTÍCULO 74.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. HABITACIONALES URBANOS:	TARIFA POR m ²
a) Interés social	\$ 5.00
b) Populares	\$ 9.00
c) Medio	\$ 12.00
d) Residenciales	\$ 17.00



II. ESPECIALES:	TARIFA POR m ²
a) Campestres	\$ 16.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$ 8.00
c) Comerciales y Servicio	\$ 16.00
d) Cementerios	\$ 11.00
e) Industriales	\$ 11.00
f) Industriales selectivos	\$ 11.00
g) Micro productivos	\$ 10.00

Por modificación de proyectos de fraccionamientos, condominios urbanos y/o desarrollos especiales \$1,560.00 (Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M. N.).

III. MIXTOS m²:

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie según cada uso de suelo del proyecto autorizado.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$1,617.00 (Un Mil Seiscientos Diez y Siete Pesos 00/100 M. N.), se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Dirección de Finanzas y Administración, en los términos del convenio que, para tal efecto, suscriba el fraccionador con el Municipio y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo y, de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento.

Por clausura a fraccionamientos condominios y desarrollos o especiales, el cobro será de \$9,562.00 a \$95,612.00

Al tratarse de subdivisiones de predios con uso de suelo urbano mayores de 5,000 metros cuadrados considerados como fraccionamientos y que sean autorizados por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, de acuerdo al Artículo



405, Fracción I del Código de Ordenamiento Territorial y Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y, que como condicionante no requieran de la apertura de una o más vías públicas y de la introducción de servicios urbanos básicos, pagarán el 40% de la cantidad que resulte del cálculo aritmético de multiplicar la superficie total del predio por la tarifa, según el uso correspondiente, de acuerdo con las Fracciones I y II del presente Artículo.

ARTÍCULO 75.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y, en general, para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponda ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaria de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes, que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: \$964.00. (Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.)
2. Por supervisión de obras, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$964.00 (Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.), si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$9,351.00 (Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.
 - b) Los demás indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$964.00 (Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.).



Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$31,307.00 (Treinta y Un Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

II.- CONDOMINIOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el Municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior, resulta una cantidad a pagar inferior a \$12,189.00 (Doce Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

III.- SUBDIVISIONES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el Municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano, dependiendo de la zonificación establecida conforme al referido Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, en su caso.
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$924.00 (Novecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M. N.).
 - b) Los demás indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de



Aguascalientes, 5 % por metro cuadrado, de las obras de urbanización por \$964.00 (Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.).

Si al aplicar la tasa anterior, resulta una cantidad a pagar inferior a \$9,592.00 (Nueve Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el Municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará las tasas señaladas en la Fracción I, Numeral 1 del presente Artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, en su caso, 3.33%.

Si al aplicar la tasa anterior, resulta una cantidad a pagar inferior a \$31,307.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

Para los efectos de las Fracciones anteriores, el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

V.- LOS FRACCIONADORES Y/O PROMOTRES A LOS QUE SE ASIGNE UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARAN:

En los desarrollos habitacionales y especiales autorizados conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, por cada semana que la ejecute, de acuerdo con el calendario de obras y con base en el plano de etapas de urbanización autorizado, la cantidad de \$6,850.00 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).



La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado, por lo menos, tres veces por semana y, hacer entrega del reporte de avances semanalmente, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien solicitará el apoyo a las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, para que revisen y corroboren estos, cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y ya que, éstas tienen la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización; el Municipio de San Francisco de los Romo, por los servicios prestados por las Unidades Externas de Supervisión, se destinará un monto semanal, de acuerdo con el calendario de obras de urbanización autorizado. Dicho monto semanal, será del 70 % (setenta por ciento) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de San Francisco de los Romo, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

ARTÍCULO 76.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico, correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes, que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total, al Municipio o la Asociación de Condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,380.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$ 1,314.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$ 1,314.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$ 1,041.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$ 703.00



f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$ 703.00
--------------------------------------------------	-----------

ARTÍCULO 77.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la Asociación de Condóminos, según sea el caso, se cobrará:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1520.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$ 1520.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$ 1520.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,182.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	842.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	842.00

ARTÍCULO 78.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de: \$ 282.00 (Doscientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 79.- Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual, deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

SECCIÓN OCTAVA

Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 80.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción, para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas:

Permanentes con vigencia de un año:	TARIFA
-------------------------------------	--------



a) Pantalla electrónica por m ²	\$ 624.00
b) Anuncios Estructurales por m ²	\$ 260.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m ²	\$ 156.00
d) Publicidad móvil por día	\$ 312.00
e) Pintado de bardas no mayores a 10 metros cuadrados (metro cuadrado adicional \$40.00)	\$ 375.00
f) Anuncios semiestructurales (unipolares, carteleras de piso y azotea, vallas publicitarias)	\$ 140.00
g) Otros	\$ 416.00
Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales	TARIFA
Rotulados	\$ 348.00
Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m ² (por unidad).	\$ 832.00
a) Volantes por repartidor por mes	\$ 468.00
b) Volantes por repartidor por día	\$ 52.00
c) Tabloides por unidad	\$ 6.00
d) Pendón por unidad	\$ 45.00
e) Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad).	\$ 87.00
f) Publicidad sonora por mes	\$ 354.00
g) Publicidad sonora por día	\$ 75.00
Botargas	
a) Botargas con o sin música, por día	\$ 260.00
b) Botargas con o sin música, de 6 a 15 días	\$ 713.00
c) Botargas con o sin música, de 16 a 30 días	\$ 1,431.00
Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m ² por día	\$ 164.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal de San Francisco del Romo. Todo anuncio deberá indicar, en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los cobros a los que se hacen referencia en el presente Artículo serán tramitados y determinados en la Dirección de Desarrollo Urbano.



Para efectos del presente Artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará una campaña municipal, que permita contar con un inventario de este tipo de instalaciones y poder así realizar los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 81.- La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

ARTÍCULO 82.- La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo y será aplicable, siempre y cuando, no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

ARTÍCULO 83.- Se cobrará la cantidad de \$1,621.00 (Mil Seiscientos Veintiún Pesos 00/100 M. N.) para la limpieza y conservación de la estética urbana y retiro de la publicidad, dicho pago será cubierto en la Dirección de Finanzas y Administración.

SECCIÓN NOVENA Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 84.- El ingreso del trámite y la visita de verificación será de \$ 104.00 (Ciento Cuatro Pesos 00/100 M. N.) y el costo por la expedición y autorización de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.	Poda por árbol	TARIFA
	a) De 1 a 10m	\$ 47.00
	b) De 11 a 15m	\$ 129.00
	c) De 16m o más	\$ 261.00
II.	Derribo por árbol	TARIFA
	a) De 1 a 10m	\$ 852.00
	b) De 11 a 15m	\$ 1,308.00
	c) De 16m o más	\$ 1,961.00
III.	Poda y/o derribo a cargo del Municipio:	
	a) Poda por árbol	TARIFA
	b) De 1 a 10m	\$ 196.00
	c) De 11 a 15m	\$ 522.00



d) c) De 16m o más	\$ 915.00
1. Derribo por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$ 1,162.00
b) De 11 a 15m	\$ 1,569.00
c) De 16m o más	\$ 2,224.00

El cobro de este derecho, no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez árboles, con los lineamientos que, para el efecto, disponga la Dirección de Servicios Públicos.

En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que representen peligro para la ciudadanía, el Municipio realizará el derribo correspondiente, sin costo para el solicitante; condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

ARTÍCULO 85.- La falta de permiso, licencia o constancia y/o autorizaciones otorgadas por el Departamento de Ecología y/o Protección Civil, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, por la Dirección de Servicios Públicos, será sancionada con una multa equivalente de \$956.00 a \$9,562.00, independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado su situación.

La vigencia y prórroga de la licencia correspondiente, se dará con base en el Artículo correspondiente, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 86.- Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental, la tarifa se exentará por el servicio requerido.

ARTÍCULO 87.- Los trámites que excedan de 30 días en el Departamento de Ecología, sin ser reclamados, a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual, deberán pagar de nuevo el costo por ingreso de trámite y visita de verificación.



SECCIÓN DÉCIMA
Por los Servicios Prestados a Predios sin Bardear
y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 88.- El servicio a que se refiere esta Sección, se causará cuando el H. Ayuntamiento, limpie o remueva basura y/o escombros del predio en lugar del propietario o poseedor que, para tal efecto, hubiese sido requerido, se liquidará según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento, con la siguiente:

	TARIFA
• Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$ 24.00
• Acarreo de escombros, por metro cúbico	\$ 170.00
• Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$ 26.00

En caso de que el contribuyente no cubra el importe requerido, en términos del párrafo anterior, para los efectos de la limpieza a la que se refiere el presente Artículo, se le iniciará el procedimiento de ejecución coactivo contemplado en la Legislación Fiscal Estatal.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, sancionará al ciudadano con una multa de \$ 93.00 a \$1,813.00 por tirar basura en lotes baldíos, según la gravedad.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios

ARTÍCULO 89.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Por el derecho de uso de terrenos para fosa a perpetuidad en los panteones municipales, se cobrará en metro cúbico, con una profundidad hasta 4 metros; incluye el costo por la expedición de títulos.
 - A. Cabecera Municipal

TARIFA:



a) Por metro cubico	\$ 525.00
b) Fosa Sencilla: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m ³	\$ 6,281.00
c) Fosa Doble: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m ³	\$ 12,562.00
d) Fosa Triple: 3.00 x 2.60 x 4.00 m = 31.20 m ³	\$ 16,386.00

B. Delegación del Puertecito de la Virgen \$253.50 m³

- II. Por el derecho de arrendamiento de fosa sencilla en los panteones municipales, En arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad de 1.15x2.60x1.5m. se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$1,953.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$ 2,344.00
c) Por la renovación de arrendamiento de fosa sencilla por año y/o fracción:	\$410.00

- III. Por el derecho de arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad en los panteones municipales, se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$ 6,947.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$ 7,563.00
c) Por la Renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$ 410.00

- IV. Por el derecho de uso de nicho a perpetuidad en el Panteón "San José", incluye el costo por la expedición de títulos.

	TARIFA:
a) Sencillo: 0.50 x 0.50 x 0.67m.	\$ 4,174.00
b) Doble: 0.50 x 0.50 x 1.30m	\$ 7, 155.00

- V. Por el derecho arrendamiento de nicho sencillo en el panteón "San José", se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a seis años:	\$ 2,462.00



b) Por la renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$ 410.00
-------------------------------------------------------------	-----------

ARTÍCULO 90.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación de cadáveres y/o restos humanos, en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio, por cada una, será de \$ 515.00 (Quinientos Quince Pesos 00/100 M. N.).

En los casos de las inhumaciones, hasta los 8 años de edad de los fallecidos, se aplicará un 30% de descuento, siempre y cuando, estén al corriente en los cobros de los derechos contenidos en la presente Sección, para los panteones municipales.

ARTÍCULO 91.- El derecho por el permiso de autorización para depositar restos áridos o cremados en cualquier fosa, nicho y/o columbario que se encuentre en el territorio del Municipio, por cada una, será de \$ 257.00 (Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 92.- El derecho por el permiso de autorización de reinhumación, en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio, por cada una, será de \$ 267.00 (Doscientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 93.- El derecho por el permiso de autorización de exhumación, en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio, por cada una, será de \$ 486.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 94.- Por el trámite de expedición de documentos de los panteones que pertenecen al Municipio, se pagará:

	TARIFA:
a) Reposición de Título de Derecho de Uso a Perpetuidad:	\$ 248.00
b) Cambio de Titular:	\$ 413.00

ARTÍCULO 95.- Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales por fosa, terreno, gaveta o nicho



anualmente, se propone una cuota fija de \$ 140.00 (Ciento Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 96.- Cuando se trate de cadáveres que, en vida hubiesen sido notoriamente indigentes y no hubiere quien se interese en ellos, su inhumación se hará gratuitamente, en el panteón que señale el Municipio.

ARTÍCULO 97.- Cuando se trate de panteones del Municipio localizados en las Delegaciones, todas las cuotas se causarán a razón de un 50%.

ARTÍCULO 98.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una, se pagará \$ 418.00 (Cuatrocientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 99.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 623.00 (Seiscientos Veintitrés Pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Por los Servicios Prestados por Rastros

ARTÍCULO 100.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia y regularización de abasto de productos cárnicos en sus diferentes especialidades y presentaciones, se retribuirá y cobrará antes de entregar para su expendio, conforme a la siguiente:

	TARIFA
. Ganado mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$ 11.00
. Ganado menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$ 9.00

ARTÍCULO 101.- El sacrificio de animales realizado por rastros de otros municipios instalados dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, se aplicará el cobro previa información proporcionada por las dependencias estatales de regulación conforme a la siguiente:

TARIFA



I.	Equinos por cabeza	\$ 11.00
II.	Bovinos por cabeza	\$ 11.00
III.	Porcinos por cabeza	\$ 7.00
IV.	Caprinos por cabeza	\$ 7.00
V.	Ovinos por cabeza	\$ 7.00
VI.	Aves por cabeza	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios de Recolección, Traslado, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos y Transportación de Agua Saneada

ARTÍCULO 102.- Los propietarios de Industrias, Comercios, Desarrollos Habitacionales y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado, Manejo y Disposición Final de los residuos sólidos domésticos no especiales y especiales que generan; deberán contratar los servicios de una empresa particular o, en su defecto, al Municipio cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Por el volumen de un contenedor de 0.2 m ³	\$ 44.00
II. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	\$ 284.00
III. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	\$ 568.00
IV. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	\$ 852.00
V. Por cada m ³ y/o fracción adicional	\$ 217.00
VI. Llantas de R13 a R19, por pieza	\$ 5.00
VII. Llantas de R20 en adelante, por pieza	\$ 7.00

ARTÍCULO 103- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 003 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFAS

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:



	TARIFA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	\$ 405.00
II. De 5.01 kms. a 10 kms	\$ 811.00
III. De 10.01 kms. a 15 kms	\$1,166.00
IV. De 15.01 kms. a 20 kms	\$ 1,488.00
V. Por Km. Adicional, a partir de los 21 kilómetros	\$ 55.00

Cuando se trate de transportación en camino de terracería, por kilómetro recorrido \$ 81.00

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA **Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal**

ARTÍCULO 104.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:

	TARIFA
I. Mensual	\$ 195.82.00
II. Bimestral	\$ 391.64.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral, según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que, para tal efecto, expida la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio.



SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF

ARTÍCULO 105.- Los servicios que se prestan en el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se cubrirán de acuerdo a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA
a) Inscripción a Talleres de Capacitación y Desarrollo Integral, por semestre:	\$ 38.00
b) Inscripción y entrega de constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales, por pareja:	\$ 180.00
c) Inscripción a curso "vacaciones felices", por menor:	\$ 121.00
d) En caso de familiar directo del menor inscrito:	\$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Por los Servicios Prestados por Trámite de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 106.- Por el servicio de trámite de pasaporte mexicano y servicio de fotografías:

	TARIFA
I. Por el servicio de trámite de pasaporte	\$ 343.00
Durante todo el año se otorgará un 50 % de descuento a las Personas que acrediten tener una edad igual o mayor a 60 años, con su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y/o Credencial de Elector, a las personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente, expedido por una autoridad competente en materia de salud y los menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.	
II. Servicio de Fotografía	\$ 70.00



CAPÍTULO III Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo

ARTÍCULO 107. - Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
1000	200	101-R Venta de cerveza en tiendas de abarrotes	\$ 15,888.00	\$ 4,353.00
1001	201	102-R Venta de vinos y licores en tienda de abarrotes	\$ 32,501.00	\$ 10,241.00
1002	202	102-RA Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados	\$ 126,207.00	\$ 40,931.00
1003	202	102-RB Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados, en adelante	\$ 172,350.00	\$ 54,318.00
1004	205	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada	\$ 18,778.00	\$ 5,918.00



1005	207	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 34,123.00	\$ 10, 241.00
10007	216	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o mini súper	\$ 22,475.00	\$ 8,513.00

ARTÍCULO 108.- Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
1008	203	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$ 45,508.00	\$ 13,657 00
1009	204	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$ 28,821.00	\$ 8,649.00
1010	206	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas	\$ 61,173.00	\$ 21,940.00
1011	208	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares	\$ 53,084.00	\$ 16,370.00
1012	210	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar	\$ 29,053.00	\$ 12,065.00
1013	211	110-R Venta de cerveza en restaurante	\$ 19,682.00	\$ 6,194
1014	212	111-R Venta de vinos y licores en restaurante	\$ 53,096.00	\$ 15,321.00
1015	213	112-R Venta de bebidas alcohólicas en merendero o centro botanero	\$ 51,582.00	\$15,934.00
1016	214	04-Rc/vc Venta de cerveza en billar	\$ 13,030.00	\$ 4,102.00
1017	215	113-R Venta de bebidas	\$ 18,912.00	\$ 4,252.00



		alcohólicas en centro recreativo		
1018	217	115-R Venta de cerveza en pizzería	\$ 11,345.00	\$ 2,577.00
1019	218	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)	\$ 14,631.00	\$ 3,404.00

ARTÍCULO 109. -Toda vez que el titular de una licencia, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de la misma, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa de expedición inicial que marque esta Ley.

ARTÍCULO 110.- El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, durante el mes de enero de 2022, la suspensión temporal anual, ésta aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores y se pagará el 25 % de la tarifa de refrendo, según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año, además, de haber cubierto el derecho de suspensión temporal, en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar, además, el importe correspondiente a la tarifa del refrendo establecida en los Artículos 107 y 108 de la presente Ley, siendo éste, proporcional al número de meses que le resten para concluir el año, al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 111. - .- Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 20 % para las personas morales y del 10 % para las personas físicas, del importe correspondiente a la tarifa del refrendo anual establecida en los artículos 107 y 108, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir el importe correspondiente al refrendo anual y los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia y los trámites correspondientes, a tal acción, en la Dirección de Desarrollo Urbano.



ARTÍCULO 112. - La reposición por extravío o por cesión de derechos del cartón y/o tarjetón de la licencia comercial con giro reglamentado, tendrá un costo de \$ 572.00 (Quinientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 113. - Por la expedición de permiso temporal a los establecimientos, por ampliación de horario, con o sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por hora la siguiente:

I. ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	TARIFA
a) Abarrotes	\$ 56.00
b) Expendios de vinos y licores	\$ 93.00
c) Discotecas	\$ 129.00
d) Billares	\$ 74.00
e) Bares	\$ 129.00
f) Restaurantes	\$ 129.00
g) Loncherías	\$ 56.00
h) Farmacias	\$ 129.00
i) Depósito y/o expendio de cerveza	\$ 129.00
j) Cadenas comerciales	\$ 168.00
II. ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	TARIFA
a) Abarrotes	\$ 38.00
b) Papelería y regalos	\$ 38.00
c) Jugueterías	\$ 56.00
d) Boutique	\$ 56.00
e) Loncherías	\$ 37.00
f) Zapaterías	\$ 37.00
g) Otros	\$ 22.00

Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 114.- Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

TARIFAS



I.	De 1 hasta 50 personas	\$ 350.00
II.	De 51 hasta 100 personas	\$ 700.00
III.	De 101 en adelante.	\$ 1,050.00

ARTÍCULO 115.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

	TARIFA
Bailes	\$ 2,814.00
Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$ 1,431.00
Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$ 1,431.00
Eventos deportivos	\$ 1,431.00
Corridas de toros	\$ 2,814.00
Carreras de caballos	\$ 1,431.00
Pelea de gallos	\$ 1,431.00
Exhibición de autos	\$ 2,814.00
Atascadero	\$2, 704.00
Otros, cuota mínima	\$ 1,430.00

Tarifas no vigentes en temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 116.- Las Licencias de Funcionamiento para la enajenación de Bebidas Alcohólicas deberán contar con la constancia u oficio de funcionamiento sin excepción alguna, la que tendrá la tarifa establecida en el Artículo 114, Numeral 1, de esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 117.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:



CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
461110	1	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$625.00	\$232.00
332320	2	Fabricación de productos de herrería	\$625.00	\$393.00
488493	3	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con carretera	\$892.00	\$284.00
	4	Autolavado	\$1,610.00	\$540.00
311993	5	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$985.00	\$284.00
812130	6	Bolerías y sanitarios públicos	\$267.00	\$124.00
461121	7	Comercio al por menor de carnes rojas	\$625.00	\$284.00
468112	8	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$1,961.00	\$712.00
461150	9	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	\$625.00	\$393.00
311421	10	Deshidratación de frutas y verduras	\$4,368.00	\$1,560.00
461160	11	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$713.00	\$284.00
431121	12	Comercio al por mayor de carnes rojas	\$1,610.00	\$649.00
339999	13	Fabricación y venta de artesanías	\$985.00	\$393.00
321992	14	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	\$2,056.00	\$528.00
464111	15	Farmacias sin minisúper	\$1,610.00	\$568.00
467111	16	Comercio al por menor en	\$1,610.00	\$540.00



		ferreterías y tlapalerías		
461130	17	Comercio al por menor de frutería y verduras frescas	\$625.00	\$249.00
812310	18	Servicios funerarios en general	\$2,412.00	\$540.00
713943	19	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$1,404.00	\$515.00
811121	20	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$1,961.00	\$590.00
811192	21	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$1,961.00	\$540.00
465311	22	Comercio al por menor de artículos de papelería y	\$1,610.00	\$540.00
561432		Servicios de acceso a computadoras	\$0.00	\$0.00
461123	23	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$892.00	\$284.00
811111	24	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$1,610.00	\$540.00
311830	25	Molienda para nixtamal	\$267.00	\$124.00
466112	26	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$1,610.00	\$480.00
311812	27	Panificación tradicional	\$1,728.00	\$540.00
465311	28	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$892.00	\$393.00
812110	29	Salones, clínicas de belleza y peluquerías	\$892.00	\$393.00
312112	30	Procesadora de agua purificada	\$1,961.00	\$985.00
468211	31	Comercio al por menor de partes, refacciones y accesorios para automóviles, camiones y camionetas	\$1,961.00	\$540.00
532230	32	Alquiler de videocasetes y	\$2,142.00	\$520.00



		discos		
811493	33	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$625.00	\$249.00
811430	34	Reparación de calzado	\$267.00	\$124.00
811311	35	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestales	\$1,610.00	\$668.00
311830	36	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	\$1,610.00	\$540.00
	37	Comercio al por menor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	\$1,961.00	\$540.00
323119	38	Impresión de formas continuas y otros impresos	\$1,804.00	\$601.00
434224	39	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	\$1,610.00	\$668.00
463215	40	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$892.00	\$206.00
461170	41	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$625.00	\$284.00
463211	42	Comercio al por menor de ropa	\$1,610.00	\$540.00
467114	43	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$625.00	\$352.00
111429	44	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros	\$625.00	\$249.00
811191	45	Reparación menor de llantas	\$1,610.00	\$393.00
463113	46	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$892.00	\$297.00
463310	47	Comercio al por menor de calzado	\$1,610.00	\$540.00
464112	48	Farmacia con minisúper	\$2,594.00	\$985.00
463217	49	Comercio al por menor de pañal desechable	\$448.00	\$196.00



722515	50	Cafeterías fuente de sodas, nevería, refresquería y similares	\$750.00	\$312.00
811211	51	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	\$892.00	\$284.00
326191	52	Venta de artículos de plástico	\$625.00	\$206.00
468420	53	Comercio al por menor de aceites, grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$1,610.00	\$540.00
461140	54	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$1,610.00	\$540.00
467113	55	Comercio al por menor de pintura	\$1,961.00	\$393.00
311611	56	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	\$1,961.00	\$822.00
811112	57	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$1,610.00	\$540.00
541990	58	Otros servicios Profesionales y administrativos (empresas)	\$1,144.00	\$487.00
466312	59	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y artificiales	\$625.00	\$249.00
	60	Academias Institutos y Centros Educativos particulares	\$2,209.00	\$712.00
311910	61	Elaboración y/o venta de botanas	\$892.00	\$318.00
467115	62	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$780.00	\$286.00
315225	63	Confección de prendas de vestir en general	\$1,805.00	\$985.00
315229	64	Maquila de ropa en general	\$1,805.00	\$985.00



812210	65	Lavandería y Tintorería	\$851.00	\$354.00
	66	Comercializadora de artículos de ferretería y tlapalería	\$1,805.00	\$988.00
	67	Tostadora de cacahuete	\$1,610.00	\$568.00
811420	68	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$537.00	\$201.00
811491	69	Cerrajería	\$892.00	\$320.00
326290	70	Fabricación y/o comercialización de otros productos de hule y plástico	\$2,835.00	\$985.00
493119	71	Servicios de almacenamiento general	\$2,412.00	\$985.00
431110	72	Comercio al por mayor de abarrotes, centro abarrotero	\$3,650.00	\$1,217.00
	73	Transporte de carga y taller mecánico industrial	\$3,650.00	\$1,217.00
	74	Compra-venta y distribución de productos químicos	\$3,650.00	\$1,217.00
465215	75	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$892.00	\$354.00
336210	76	Fabricación y venta de carrocerías y remolques	\$3,650.00	\$1,217.00
	77	Asesoría en el manejo, embalaje, etiquetación y transportación	\$3,650.00	\$1,217.00
	78	Servicio y almacén de vehículos	\$3,650.00	\$1,217.00
464113	79	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos	\$892.00	\$284.00
465111	80	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$892.00	\$284.00
431160	81	Comercio al por mayor de	\$1,961.00	\$985.00



		leche y otros productos lácteos.		
541943	82	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$1,610.00	\$540.00
331220	83	Compra venta y fabricación de productos de hierro y acero	\$3,650.00	\$1,217.00
332610	84	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$3,650.00	\$1,217.00
541920	85	Servicios de fotografías y de videograbación	\$713.00	\$284.00
	86	Ensamble e instalación de cortinas de acero	\$1,610.00	\$540.00
	87	Palenque para eventos varios	\$10,818.00	\$1,961.00
522320	88	Caja de ahorro	\$4,824.00	\$1,409.00
523121	89	Casas de cambio	\$4,824.00	\$1,409.00
621111	90	Consultorios de medicina general del sector privado	\$770.00	\$374.00
434314	91	Comercio al por mayor de desechos metálicos	\$3,396.00	\$1,129.00
468411	92	Comercio al por menor de gasolina y diésel (gasolineras)	\$37,563.00	\$3,619.00
	93	Importación y exportación de productos metálicos automotrices	\$5,001.00	\$1,217.00
541620	94	Servicios de consultoría en medio ambiente	\$2,233.00	\$712.00
	95	Almacén distribuidores mayoristas	\$4,828.00	\$1,770.00
624411	96	Guardería del sector privado	\$750.00	\$312.00
561432	97	Servicios de acceso a computadoras	\$750.00	\$312.00
812410	98	Estacionamientos y pensiones para vehículos	\$1,591.00	\$530.00



		automotores		
621511	99	Laboratorio médico y de diagnóstico del sector privado	\$770.00	\$374.00
466212	100	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$1,426.00	\$393.00
811199	101	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	\$1,426.00	\$540.00
	102	Explotación avícola de aves de corral, procesadora y comercializadora de carnes	\$7,706.00	\$2,569.00
315225	103	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$594.00	\$516.00
434319	104	Centro de acopio de residuos no peligrosos	\$1,690.00	\$563.00
431199	105	Comercio al por mayor de otros alimentos	\$6,423.00	\$2,139.00
325510	106	Fabricación de pinturas y recubrimientos	\$4,596.00	\$1,976.00
	107	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	\$15,070.00	\$5,023.00
	108	Lavandería industrial	\$2,835.00	\$1,217.00
326110	109	fabricación de bolsas y películas de plástico flexibles	\$2,835.00	\$1,217.00
	110	Bodegas de distribución	\$2,835.00	\$1,217.00
311513	111	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	\$2,835.00	\$1,217.00
	112	Fabricación y compra-venta de tanques y tolvas de acero inoxidable y de acero al carbón	\$1,530.00	\$730.00
	113	Almacén y distribución de aceites y lubricantes	\$4,596.00	\$1,976.00
	114	Preparación y envasado de frutas y hortalizas	\$4,596.00	\$1,976.00



	115	Fabricación y compra-venta de artículos deportivos	\$2,296.00	\$985.00
532291	116	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$2,104.00	\$712.00
465313	117	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$625.00	\$284.00
466410	118	Comercio al por menor de artículos usados	\$892.00	\$393.00
722310	119	Servicios de comedor para empresas e instituciones	\$1,610.00	\$540.00
468212	120	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$1,610.00	\$668.00
	121	Comercializadora de partes para impresoras y fotocopiadoras	\$2,600.00	\$1,217.00
463216	122	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales y/o jarcería	\$1,610.00	\$540.00
327330	123	Fabricación de tubos, piso y bloques de cemento y concreto	\$5,118.00	\$1,705.00
	124	Centro de acopio de productos lácteos	\$1,629.00	\$543.00
333242	125	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	\$4,828.00	\$1,976.00
	126	Incubación de huevo fértil	\$4,828.00	\$1,976.00
336390	127	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	\$4,828.00	\$1,976.00
311110	128	Elaboración de alimentos para animales y productos de carnaza para mascotas	\$2,835.00	\$1,217.00
	129	Empresa de manufactura metálica	\$4,828.00	\$1,976.00



322210	130	Fabricación y estampado de envases de cartón	\$4,828.00	\$1,976.00
434111	131	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	\$1,610.00	\$540.00
	132	Constructora	\$4,828.00	\$1,976.00
	133	Comercializadora de materiales para la construcción	\$4,828.00	\$1,976.00
468413	134	Comercio al por menor de gas L.P. y gas natural en estaciones de carburación	\$37,563.00	\$3,619.00
465213	135	Comercio al por menor de bicicletas y refacciones	\$1,961.00	\$641.00
465912	136	Comercio al por menor de regalos	\$625.00	\$206.00
465913	137	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$625.00	\$393.00
466319	138	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$625.00	\$393.00
531319	139	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$1,961.00	\$666.00
541110	140	Bufete jurídico, administrativo y profesional	\$770.00	\$250.00
462112	141	Súper y/o minisúper con una superficie de hasta 500 m ²	\$14,248.00	\$4,368.00
435319	142	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	\$4,668.00	\$2,426.00
313220	143	Fabricación de telas en general	\$4,855.00	\$2,426.00
	144	Mantenimiento de maquinaria del ramo de la minería	\$6,423.00	\$3,208.00



331210	145	Fabricación de tubos y postes de hierro y/o acero	\$6,423.00	\$3,208.00
	146	Almacén para cajas de tráiler	\$6,423.00	\$3,208.00
337210	147	Fabricación de muebles de oficina y estantería	\$6,423.00	\$3,208.00
531113	148	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de hasta 300 personas	\$3,635.00	\$985.00
531113	149	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de 301 personas en adelante	\$9,655.00	\$3,215.00
	150	Recolección de desechos orgánicos	\$1,829.00	\$608.00
	151	Compra-venta y procesamiento de reciclados y tratamiento de residuos industriales de todo tipo	\$6,741.00	\$2,912.00
332610	152	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$8,092.00	\$3,208.00
327320	153	Fabricación de concreto premezclado	\$8,092.00	\$3,208.00
325412	154	Comercialización de preparaciones farmacéuticos y agropecuarios	\$1,610.00	\$540.00
333610	155	Fabricación de motores y generadores eléctricos, trifásicos, monofásicos o de corriente directa	\$8,092.00	\$3,208.00
331419	156	Fundición y refinación de metales	\$4,828.00	\$1,609.00
	157	Reciclaje de llanta por tratamiento termoquímico	\$8,092.00	\$3,208.00



	158	Almacén de vehículos nuevos	\$9,152.00	\$3,203.00
	159	Venta de maquinaria para la industria automotriz y de servicio	\$6,423.00	\$2,139.00
511192	160	Edición de otros materiales integrada con la impresión	\$1,175.00	\$393.00
435110	161	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	\$8,092.00	\$3,208.00
	162	Metalúrgico y siderúrgico, producción y explotación de laminados	\$6,423.00	\$2,139.00
325620	163	Fabricación y distribución de cosméticos y productos similares, capilares y de belleza	\$6,423.00	\$2,139.00
	164	Patio de maniobras y transportes	\$6,423.00	\$2,139.00
	165	Fabricación de tubería poliéster reforzado con fibra de vidrio	\$8,092.00	\$3,322.00
	166	Venta al por menor de embutidos y productos perecederos	\$1,976.00	\$666.00
	167	Compa venta de robot industriales y servicio	\$7,706.00	\$2,569.00
	168	Unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria	\$4,828.00	\$1,976.00
	169	Elaboración de Hielo	\$1,533.00	\$511.00
	170	Manufactura Textil	\$7,706.00	\$2,569.00
517410	171	Operadores de servicios de telecomunicaciones	\$4,855.00	\$2,426.00
	172	Agencia de Viajes	\$1,610.00	\$540.00
	173	Hotel Canino Campestre	\$1,961.00	\$540.00
	174	Compra-venta al por mayor	\$6,423.00	\$2,139.00



		de papel y cartón usado		
	175	Comercio al por mayor de desechos de plástico	\$6,423.00	\$2,139.00
	176	Prestación de servicios y asistencia técnica, reparación, mantenimiento y asesoría en maquinaria y equipo para la industria	\$6,423.00	\$2,139.00
	177	Maquila de pintura en polvo electrostática	\$6,423.00	\$2,139.00
	178	Siembra, cultivo y cosecha de hortalizas y semillas de otras hortalizas	\$6,423.00	\$2,139.00
	179	Fabricación de empaque de adhesivos	\$6,423.00	\$2,139.00
	180	Empacado y etiquetado de resinas	\$6,423.00	\$2,139.00
	181	Comercializadora de alimentos congelados	\$6,423.00	\$2,139.00
	182	Paquetería y Mensajería	\$9,625.00	\$3,208.00
	183	Comercio al mayoreo y menudeo de ferretería, tlapalería y materiales para la construcción	\$7,281.00	\$2,426.00
	184	Pizzería	\$1,618.00	\$540.00
	185	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios. Renta de espacios fríos	\$9,625.00	\$3,208.00
	186	Almacenadora y comercializadora de combustibles	\$9,625.00	\$3,208.00
	187	Servicio de almacenamiento de metales	\$9,625.00	\$3,208.00
	188	Fabricación, venta y distribución de polietileno de espuma	\$7,281.00	\$2,426.00



	189	Licencias de otros establecimientos o giros que no estén comprendidos en los numerales anteriores	\$1,618.00	\$540.00
	190	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios cuya planta o nave ocupe una superficie de hasta 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores	\$7,281.00	\$2,426.00
	191	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios cuya planta o nave ocupe una superficie de más de 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores	\$9,625.00	\$3,208.00
	192	Hotel y/o Motel	\$ 16,890.00	\$ 5,633.00

Si el giro no se encuentra en el cuadro de arriba, se procederá a ubicarlo en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.

Cuando se tenga varios Giros en un mismo establecimiento, se pagará los derechos de cada una las licencias de funcionamiento, tanto de la inicial y de Refrendo.

ARTÍCULO 118.- El titular de cualquier licencia comercial podrá solicitar por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, el cambio de propietario y/o de domicilio, se podrá autorizar por esta misma autoridad, siempre y cuando, se trate del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal y cubrir los trámites correspondientes, a tal acción, en la



Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota de refrendo establecida en el presente Artículo de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA **Por Estacionamientos y Pensiones**

ARTÍCULO 119.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo a la categoría y número de cajones, la misma, será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo a las siguientes:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 205.00	\$ 90.00

- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 192.00	\$ 80.00

- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado, al menos, por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 180.00	\$ 70.00



SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones,
Legalizaciones,
Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos

ARTÍCULO 120.- Los derechos a que se refiere esta Sección, se causarán de acuerdo con lo que establece lo siguiente:

		TARIFA
1.	Expedición de certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos	\$ 46.00
2.	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	\$ 46.00
3.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas	\$ 46.00
4.	Certificados de identidad	\$ 46.00
5.	Constancia de residencia	\$ 46.00
6.	Constancia de no antecedentes policíacos	\$ 46.00
7.	Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja	\$ 46.00
8.	Por elaboración de documentos a particulares	\$ 46.00
9.	Bases de licitación pública	\$ 1,407.00
10.	Registro de fierro para herrar ganado	\$ 210.00
11.	Refrendo del registro de fierro para herrar ganado	\$ 105.00
12.	Bailes familiares	\$ 302.00
13.	Expedición de copias fotostáticas simples de Documentos oficiales, cada uno.	\$10.00
14.	Servicio al público de copias cuando así lo solicite, cada una	\$ 1.00
15.	Credencial para ambulantes, tianguistas y músicos ambulantes	\$ 42.00
16.	Por cartografía municipal tamaño carta	\$ 30.00
17.	Por cartografía municipal tamaño oficio	\$ 46.00
18.	Por cartografía municipal tamaño doble carta	\$ 78.00
19.	Por cartografía municipal tamaño 90 x 60	\$ 140.00
20.	Por cobro de los programas de desarrollo urbano en formato digital	\$ 233.00



21.	Por venta de cada formato de Constancia de identificación de ganado	\$ 10.00
22.	Expedición de liberación de vehículos ubicados en pensiones concesionadas	\$ 90.00

Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la entrega de información pública, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I. Medios Impresos	TARIFA
a) Copias fotostáticas simples	\$ 2.00
b) Copias certificadas	\$ 9.00
II. Medios electrónicos o digitales con información	TARIFA
a) Disco compacto cada uno	\$ 30.00

SECCIÓN QUINTA

De la Feria Regional de San Francisco de los Romo

ARTÍCULO 121.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal, por día, \$ 42.00 (Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 122.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal, por día, \$ 115.00 (Ciento Quince Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 123.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán pagar a la Dirección de Finanzas y Administración, por metro lineal, con un máximo de 2 de fondo, por día, \$ 42.00 (Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 124.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria, se pagarán \$ 10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.).



ARTÍCULO 125.- Los comerciantes semifijos que trabajen todo el año, pagarán por día, por metro lineal, durante el periodo de la feria, sin excepción alguna, \$ 35.00 (Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 126.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado, se cobrará por día \$ 25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 127.- Durante la temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta máximo dos horas, siempre y cuando, no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar	\$ 150.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos	\$ 300.00

ARTÍCULO 128.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones instaladas en el área ferial, sin que, para ello, incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por el permiso por el periodo de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, en el espacio que el Municipio designe, pagarán \$ 19,146.00 (Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 129.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el Municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, se pagarán, previo al inicio de ésta y/o al día del evento, en una sola exhibición, las siguientes tarifas:



CONCEPTO	TARIFA
I. Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$ 6,917.00
II. Terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$10,691.00
III. Terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$ 18,871.00

ARTÍCULO 130.- En la temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, los eventos, tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por boleto vendido pagarán el 4 %. Lo anterior, independientemente del pago del permiso para venta de bebidas alcohólicas y del espacio.

ARTÍCULO 131.- En la temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual, será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, pagará por día \$ 135.00 (Ciento Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por día \$ 105.00 (Ciento Cinco Pesos 00/100 M. N.).
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado, al menos, por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará por día \$80.00 (Ochenta Pesos 00/100 M. N.):



SECCIÓN SEXTA

De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales

ARTÍCULO 132.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales pagaran al recaudador municipal, por día, de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$ 42.00
II. Delegaciones	\$ 31.00
III. Comunidades	\$ 21.00

ARTÍCULO 133.- Por la ocupación de la vía pública o espacios públicos en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en los lugares previamente autorizados por el Municipio, se pagará en la Dirección de Finanzas y Administración o al recaudador municipal, conforme a lo siguiente:

	TARIFA:
I. Por metro lineal por día con un máximo de 2 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 44.00
II. Por metro lineal por día con un máximo de 2 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 36.00

ARTÍCULO 134.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, pagarán al recaudador municipal, por día, \$ 85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 135.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales por la temporada o evento, se pagarán las tarifas siguientes:



	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$ 1,020.00
II. Delegaciones	\$ 550.00
III. Comunidades	\$ 350.00

ARTÍCULO 136.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando, no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar	\$ 75.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos	\$ 150.00

ARTÍCULO 138.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en el espacio que el Municipio designe, pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cabecera Municipal	\$ 1,130.00
II. Delegaciones	\$ 2,260.00
III. Comunidades	\$ 340.00



ARTÍCULO 139.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, se pagarán, previo al inicio de esta y/o al día del evento, en una sola exhibición, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	TARIFA
I. Barras con medida de 3 x 2 metros.	Evento	\$ 2,564.00
II. Venta de cantaritos y/o micheladas	Evento	\$1,372.00

ARTÍCULO 140.- En temporada de las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual, será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará, por día, \$95.00 (Noventa y Cinco Pesos 00/100 M. N.).
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por día \$ 75.00 (Setenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado, al menos, por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará \$ 55.00 (Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 141.- El pago que realicen en la Dirección de Finanzas y Administración, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que, las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los



mencionados espacios públicos, lo es el Departamento Turismo, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los descuentos se harán previa autorización de la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración, el interesado deberá de comprobar ser residente del Municipio de San Francisco de los Romo, dicho descuento no deberá de exceder el 20%, este descuento no aplicará a los giros con venta de productos con alcohol.

Al concluir los periodos de Feria, Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales establecidos por el H. Ayuntamiento, las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo, reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicarán los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Departamento de Turismo y la Dirección de Finanzas y Administración, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN SÉPTIMA

Organismo Operador del Agua Potable

CAPÍTULO ÚNICO

Por Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 142.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento serán cobrados y administrados de acuerdo con las tarifas que, al efecto, establezca el Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, con fecha 10 de noviembre de 2021, aprobó las tarifas mensuales por los servicios de agua



potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como los costos y tarifas correspondiente a los servicios que otorga dicho organismo.

Los ingresos obtenidos se consideran como cuotas por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y, se determinan en relación directa al consumo mensual de cada usuario, conforme a las tarifas por uso doméstico, comercial e industrial de la forma siguiente:

SECCIÓN I TARIFAS

ARTÍCULO 143.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

Usuario Doméstico: La utilización del agua potable en Casa-Habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales, como lo son los servicios de sanitario, limpieza personal y limpieza de bienes.

Usuario Comercial: La utilización del agua potable en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes o la prestación de servicios.

Usuario Industrial: La utilización del agua potable en fábricas, empresas o parques industriales, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa y el agua, aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2022

1.1

DOMESTICO A (Zona Rural)

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	180.00	0.00
17.1 a 50.0	17	180.00	12.50
50.1 en adelante	50	593.00	14.00



1.2 DOMESTICO B (Zona Urbana)

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	186.00	0.00
17.1 a 50.0	17	186.00	12.50
50.1 en adelante	50	598.00	14.00

1.3 DOMESTICO C (Residenciales)

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	192.50	0.00
17.1 a 50.0	17	192.50	12.50
50.1 en adelante	50	603.50	14.00

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	249.00	0.00
17.1 a 50.0	17	249.00	12.50
50.1 en adelante	50	660.50	14.00

3.0 INDUSTRIAL

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	320.50	0.00
17.1 a 50.0	17	320.50	12.50
50.1 en adelante	50	733.50	14.00

4.0 GUBERNAMENTAL

		TARIFA
a)	Las oficinas del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobierno	\$20.00



Municipal (precio por m3 de agua potable	
b) Parques y Jardines (precio por metro3 de agua potable	\$16.00

5.0 AGUA SANEADA NOM-003-ECOL-1996

		TARIFA
a) riego agrícola por m3	Para	\$0.50
b) rehuso industrial por m3	Para	\$7.50

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 17 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico, comercial e industrial, generará a favor del usuario cumplido un descuento del 10 % sobre el consumo antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador.

Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación, el resultado de la verificación será inapelable. Esta petición de servicio podrá ser autorizada, siempre y cuando, la distancia entre el lugar donde se pretenda el servicio y la red correspondiente no exceda de 50 metros, en caso de la red de agua, en caso del servicio de alcantarillado no aplica.

Tratándose de edificios o departamentos, vivienda o locales por los que se otorgue el uso o goce del servicio y se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, que tengan una toma general, la tarifa de agua se cobrará por cada uno de los departamentos y viviendas que se encuentren dentro del mismo edificio. En caso de construcciones con medidor, el consumo se dividirá en partes iguales entre el número total de locales y/o viviendas. Al servicio comercial o industrial se le aplicarán las tarifas de la tabla, según corresponda.



Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa, que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habiten las viviendas separadas en el mismo predio, deberán solicitar la subdivisión correspondiente para la contratación por separado.

Los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado tendrán derecho sólo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales, cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.

SECCION II DE LA MECÁNICA DE CÁLCULO DE CONSUMO.

ARTÍCULO 144.- La mecánica de cálculo en la aplicación de las tarifas será la siguiente:

- a) En consumo base de 17 metros cúbicos o menos, se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 17.1 metros cúbicos o más, se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional, según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 50.1 metros cúbicos o más, se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional, según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

APARTADO I DE LOS USUARIOS DE LAS REDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 145.- Los usuarios considerados como tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de agua potable y alcantarillado a las redes municipales, deberán pagar por derecho de conexión de tomas, las siguientes tarifas:

Por conexión a la red de agua potable:



1.- USO DOMÉSTICO

- a) Toma de ½"
- b) Toma de ¾"
- c) Toma de 1"

TARIFA

\$ 531.50
940.50
1,895.00

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- a) Toma de ½"
- b) Toma de ¾"
- c) Toma de 1"

TARIFA

\$ 1004.00
1,694.50
3,574.50

La mano de obra por la conexión de toma tendrá un costo de:

\$ 261.50

Por conexión a la red de alcantarillado:

1.- USO DOMÉSTICO

- a) Descarga de 15 cm.
- b) Descarga de 20 cm.
- c) Descarga de 25 cm.

TARIFA

\$ 673.00
1,678.00
2,659.50

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- a) Descarga de 15 cm.
- b) Descarga de 20 cm.
- c) Descarga de 25 cm.

TARIFA

\$ 913.50
2,284.00
3,535.00

La mano de obra por la conexión de albañal tendrá un costo de: \$288.50

Los gastos de los materiales y suministros que se utilicen para la toma de agua y albañal, serán con cargo al usuario y se determinarán de acuerdo a los precios que rijan en el mercado al momento de la contratación, con respecto al medidor se cobrará al usuario a valor de mercado.

El contrato del servicio de agua potable y/o alcantarillado se hará únicamente a nombre del propietario(a) del inmueble, concubina(o) previa comprobación de propiedad e identificación, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para el caso de personas



morales, el contrato será a nombre de la denominación o razón social que ampare el domicilio fiscal ante la SHCP.

APARTADO II DE LOS FRACCIONADORES Y CONSTRUCTORES

ARTÍCULO 146.- Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio e industria, para nuevos desarrollos, previo al otorgamiento de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán solicitar al Organismo Operador de Agua la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

Empleando para el cálculo de los metros cúbicos de uso habitacional los siguientes Indicadores: 4.2 habitantes por vivienda y 200 litros para fraccionamiento de tipo popular o rural, 250 litros para fraccionamientos de tipo medio y 300 litros para fraccionamientos de tipo residenciales, de agua potable como dotación por persona al día.

En los casos de industrias, la dotación se considerará de 1 litro por segundo, por cada hectárea del predio correspondiente.

Los fraccionadores, urbanizadores y constructores de vivienda, comercio e industria, que hayan recibido del Organismo Operador de Agua, la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán adquirir con particulares los derechos de agua, del volumen determinado en la factibilidad y cederlos al Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

Con el objetivo de garantizar la correcta transferencia de derechos de extracción del desarrollador o particular, a este Organismo se le requerirá una fianza de cumplimiento por un importe de \$ 10.50 pesos, por cada metro cúbico dictaminado en la correspondiente factibilidad y, que tendrá una vigencia hasta la entrega de los títulos a nombre de este Organismo de parte de la entidad reguladora.

Los fraccionadores o constructores de vivienda, comercio e industria, deberán pagar por derechos, de revisiones de planos y proyectos, dictamen de factibilidad, pruebas de calidad de escurrimiento y de hermeticidad, dictamen



de habitabilidad, supervisión y dictamen de Municipalización al Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, conforme a lo siguiente:

a) Por cada Vivienda	\$ 397.50
b) Por cada Comercio	\$ 511.00
c) Por cada Industrial	\$ 1,136.00

Los usuarios autoabastecidos de agua potable, que se sirvan de la red municipal de alcantarillado, pagarán por cada m³ de agua vertida, la cantidad de \$ 6.00 pesos, por cada metro cúbico de agua descargada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos; análisis de la calidad del agua vertida obtenida de un laboratorio certificado, así como instalar su medidor. A partir de la presente Ley.

SECCIÓN III OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 147.- El usuario que no sea puntual en los pagos del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento pagará el 1.50% mensual de recargos moratorios, únicamente, sobre consumos anteriores.

Los usuarios del servicio de agua potable, que temporalmente no hagan uso del mismo en sus domicilios, podrán tramitar la suspensión de toma, siempre y cuando, se encuentre al corriente en su cuenta y cubran el importe de \$260.00, además, de pagar \$260.00 al momento de reconexión del servicio.

Para las reconexiones de tomas que se hagan después de haber sido reducidas por morosidad, se les hará un cargo de reconexión directamente en su recibo de consumo, por la cantidad de \$260.00

Los usuarios que soliciten cambio de nombre en sus recibos, pagarán por dicho trámite la cantidad de \$83.50 y, en caso necesario, el costo del medidor al precio de mercado, para lo cual, deberán presentar la documentación que ampara la propiedad y el trámite lo podrá hacer únicamente el titular, concubina(o) debidamente acreditado o representante legal con carta poder, para realizar este trámite es necesario estar al corriente en su adeudo.



Los usuarios que soliciten carta de no adeudo, pagarán por este concepto, la cantidad de \$79.50

Los usuarios que soliciten reposición de recibo, deberán pagar por ese concepto, la cantidad de \$7.50

Los usuarios que soliciten la reubicación del medidor, previa inspección, deberán cubrir el costo de los materiales que se utilicen, según su valor en el mercado.

Para desazolves de descargas domésticas, comerciales e industriales, se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra, a razón de \$ 88.50 hora hombre, en caso que se requiera el uso de maquinaria pesada el costo será a precio de mercado.

El cobro por el servicio de desazolve de descargas por parte del Municipio, se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando, el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

En el caso que se determine técnicamente que la descarga domiciliaria está colapsada y se requiera la reposición de ésta, el usuario deberá cubrir los gastos que esto genere, siempre y cuando, no tenga adeudos con el Organismo Operador de Agua.

Los particulares que soliciten el servicio de agua potable en cisterna de su propiedad, se tomará como base para el cobro la cantidad de:

Unidad	Tarifa
Metro cúbico	\$ 33.00

Los particulares que soliciten envío de agua potable dentro del territorio municipal con cisterna de 10,000 litros, propiedad del Organismo Operador, pagarán a razón de:

Unidad	Tarifa
--------	--------



Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$ 851.00
Media cisterna (5,000 lts.) en Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$ 590.00
El kilometro adicional a partir de los 5Km. en pavimento.	\$ 26.00
El kilometro adicional a partir de los 5Km. en terracería.	\$ 38.50

Se podrá vender agua saneada a particulares, cuando se tenga en existencia a razón de \$16.00 por m³, cuando lleve en cisterna propia del solicitante.

Las factibilidades de servicios de agua y drenaje, se pagarán al momento de solicitarlas y tendrán un costo por categoría de la siguiente forma, además de solicitarla por escrito.

Uso doméstico:	\$ 392.50
Uso comercial:	681.50
Uso industrial o transición (incluye fraccionadores):	2,897.50

SECCIÓN IV DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 148.- La(el) Presidenta(e) Municipal podrá otorgar subsidios de hasta un 90 % sobre adeudos por consumo de agua atrasados que tengan personas que, por caso fortuito, de fuerza mayor y/o por condiciones económicas adversas que pudieran estar atravesando, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos. Este beneficio sólo podrá aplicarse una vez por semestre y sólo en una cuenta por beneficiario, cuando el subsidio sea mayor al 50 % se necesitará un estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO 149.- Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para autorizar convenios de pago sobre los adeudos por consumo que tengan los usuarios de este servicio, a partir del Ejercicio Fiscal 2022, el monto del convenio será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará hasta en 10 pagos mensuales de acuerdo al monto. El usuario al momento de la elaboración del



convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores, serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO 150.- El Director General del Organismo Operador de Agua, podrá otorgar facilidades de pago a los usuarios para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, así como, otorgar un subsidio de hasta el 40%.

ARTÍCULO 151.- Las escuelas públicas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior y las asociaciones civiles podrán solicitar al H. Ayuntamiento un subsidio de hasta el 100 % en pago del servicio, en caso de autorizarse, sólo se medirá su el volumen que consuman para fines informativos. (Doméstico A).

ARTÍCULO 152.- En casos de contingencias en la prestación del servicio hacer los ajustes necesarios en los consumos.

ARTÍCULO 153.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, o que acrediten ser miembros del INAPAM, carentes de solvencia económica, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, y asociaciones sin fines de lucro podrán solicitar un descuento de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando, estén al corriente en sus pagos y sólo en un domicilio por usuario.

Los requisitos que deberán reunir para la autorización de este descuento, serán los siguientes:

- a) Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona, por la cual, se tramita la condonación donde conste la situación.
- b) Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento o de la asociación.
- c) Identificación oficial del titular o representante de la asociación.
- d) Contar con medidor.
- e) Comprobante de ingresos en los casos que aplica.
- f) Estudio médico que demuestre la enfermedad crónico-degenerativa o discapacidad en los casos que aplica.



En el caso las asociaciones de beneficencia, acreditar su objeto social con Acta Constitutiva o similar.

Los requisitos de permanencia:

- 1.- Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará de baja automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas y solicitar su renovación.
- 2.- En caso de que el titular no pueda acudir personalmente, podrá solicitar se le visite en su domicilio para la renovación.
- 3.- Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta al corriente; si llega a acumular 2 períodos de retraso en el pago el sistema le retirará el apoyo automáticamente.
- 4.- El apoyo del 50% será sólo por el consumo mínimo que va de 0 a 17 m³, el excedente se cobrará de acuerdo a las tarifas normales.

Para el caso de cuentas que presenten retraso en el pago y con reducción por morosidad, de acuerdo al Artículo 104 de la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes, se eliminarán los cobros a partir de la reducción.

SECCIÓN V MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 154.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que estén conectados a las redes municipales y no cuenten con contrato, les será cancelado el servicio hasta en tanto no hagan sus respectivos contratos.

Se cobrarán sanciones a los usuarios que hagan mal uso del agua, instalaciones, materiales, equipamientos, redes y servicios que otorgue el Municipio a través del Organismo Operador de Agua o incurran en las infracciones contempladas por la Ley de Agua del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- De \$ 2,158.00 las personas que instalen en forma no autorizada, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas.



- 2.- De \$ 1,054.00 a los usuarios que deterioren o modifiquen sin autorización, cualquier parte de la instalación destinada a la prestación de los servicios.
- 3.- De \$ 2,106.00 a los usuarios que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para uso doméstico para destinarlo a usos distintos a los de su objeto.
- 4.- De \$ 527.50 a los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales, se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
- 5.- De \$ 527.50 a los usuarios que desperdicien o hagan uso inadecuado del agua.
- 6.- De \$ 2,106.00 a los usuarios que impidan la instalación de los servicios.
- 7.- De \$ 2,106.00 a los usuarios que empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- 8.- De \$ 10,535.50 a los usuarios que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente.
- 9.- De \$ 52,683.50 a los usuarios que descarguen aguas residuales distintas a las de uso doméstico tales como: basuras, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención a lo dispuesto en la legislación de materia ambiental, de las normas oficiales mexicanas.
- 10.- De \$ 52,255.00 a los usuarios que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado distintas a las de uso doméstico, sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso referido.
- 11.- De \$ 10,535.50 a los usuarios que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin cubrir las cuotas o tarifas respectivas.
- 12.- De \$ 10,535.50 a los usuarios que no presenten, ante este Organismo, los resultados de la calidad del agua residual descargada, en los plazos marcados por la normatividad correspondiente.



13.- De \$ 10,535.50 a los usuarios que se opongan a las visitas de inspección y verificación que efectúe el personal del Organismo.

Cualquier otro asunto o situación que se presente, podrá ser acordado y formalizado mediante sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable de San Francisco de los Romo.

CAPÍTULO IV Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 155.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

SECCIÓN PRIMERA Recargos

ARTÍCULO 156.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de los mismos, por cada mes o fracción, que transcurra sin hacerse el pago, mismos que serán acumulativos, dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Dirección de Finanzas y Administración será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales, por los cuales, se haya otorgado la prórroga. Cuando se trate de licencias comerciales y reglamentadas, no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el convenio suscrito.

SECCIÓN SEGUNDA Gastos de Ejecución



ARTÍCULO 157.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos de los derechos, por concepto de gastos de ejecución.

CAPÍTULO V

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA

Rezago

ARTÍCULO 158.- Son los Derechos que se recaudan en el Ejercicio Fiscal 2022, pendientes de liquidación o pago, causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio

ARTÍCULO 159.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 160.- Son los ingresos que se recaudan en el Ejercicio Fiscal 2022, por productos pendientes de liquidación o pago, causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA Multas, Sanciones o Infracciones

ARTÍCULO 161.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y convenios que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y, al reincidir en el incumplimiento, podrá cancelarse la licencia o trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales, quedarán bajo control administrativo de la Dirección de Finanzas y Administración y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 162.- El cobro por multas o infracciones que señala el Capítulo Primero de la **Ley de Movilidad del Estado** en su artículo 300 del Título Décimo, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración, de acuerdo a la clasificación establecida en la misma ley. Para las multas de competencia Municipal queda como sigue:

	UMA
I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 11 a 20
IV. Muy Grave	De 21 a 30

ARTÍCULO 163.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente, dentro del



término de los primeros tres días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 75%, del monto total de la misma. El cuarto y quinto día, se aplicará un 50 % de descuento.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- I. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 164.- Con base en los Artículos 1958 y 1959 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la Legislación Urbana, se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

- **Grupo Uno:** Sanción económica de una a cinco Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
 - b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia y,
 - c) Por la falta de placa del perito responsable.
- **Grupo Dos:** Sanción económica de seis a treinta Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la Autoridad Municipal;
 - d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;



- e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
 - g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente;
 - h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.
- **Grupo Tres:** Sanción económica de treinta a doscientas cincuenta Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño, y,
 - c) Demolición de edificios en general sin licencia.
 - **Grupo Cuatro:** Sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico;
 - b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia, y
 - c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Las infracciones especificadas anteriormente, serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al perito responsable de obra o perito especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces la Unidad de Medida Actualizada Vigente, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Por clausura de construcción, la multa será de cinco a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.



Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura, será sancionado con una multa equivalente de cien a quinientas Unidades de Medida Actualizadas vigentes; independientemente de la suspensión inmediata de la obra, hasta que se haya regularizado su situación.

Cobros por clausura en asentamientos irregulares, de dos a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

ARTÍCULO 165.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología impondrá sanciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1948 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

ARTÍCULO 166.- En materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se impondrá:

I.- Sanción de \$91.00 a \$459.00 por:

- a) No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, así como el permiso o comprobante de cobro para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y

II.- Sanción de \$551.00 a \$2,757.00 por:

- a) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, tratándose de abarrotes o misceláneas

III.- Sanción de \$919.00 a \$13,790.00 por:

- a). - Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las meseras y empleados compartan las cervezas y vinos con la clientela. El acceso a menores en estos lugares agrava la falta; y
- b). - Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público, que no respeten el horario previamente autorizado.



IV.- Sanción de \$1,838.00 a \$68,951.00 por:

- a). - Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente reglamentada; y
- b). - Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y las demás que contempla el Código Municipal vigente en San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 167.- Los provenientes por los conceptos de daños a bienes municipales. Los daños al Municipio, así como a sus instalaciones, ya sea, por actos vandálicos o por accidentes, se cobrarán en base a los costos de mercado para su reparación y/o sustitución.

ARTÍCULO 168.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará con lo que se rija en el mercado de acuerdo al valor comercial que se le asigne al momento de su venta.

SECCIÓN SEGUNDA

Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 169.- Se recibirán en la Dirección de Finanzas y Administración los donativos en especie o dinero, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

SECCIÓN TERCERA

Aprovechamientos Patrimoniales

ARTÍCULO 170.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o, en su caso, patrimonio invertido de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, se hará de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Cabildo y sobre un avalúo profesional en el momento de la enajenación.



ARTÍCULO 171.-El monto que se fije por el uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, se establecerá en los términos de los convenios que suscriba la Dirección de Finanzas y Administración con los solicitantes.

El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento

ARTÍCULO 172.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren encuentros o prácticas deportivas y para la realización de determinada actividad, así como, el depósito de todo tipo de vehículos se cobrará conforme a la siguiente:

A. Parque de Béisbol "Emiliano Zapata":	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$ 7,811.00
B. Parque de Béisbol "Elías Sandoval Ramírez":	TARIFA
a) Eventos distintos (tardeadas, bailes, auto show, entre otros)	\$ 2,777.00
C. Parque de béisbol "Puertecito de la Virgen"	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$ 2,777.00
D. Lienzo Charro:	TARIFA
a) Eventos distintos (bailes, otros)	\$ 4,880.00
E. Vehículos:	TARIFA
a) Camionetas o camiones por hora	\$ 291.00
b) Canastilla hidráulica por hora	\$ 684.00
F. Auditorio "J. Guadalupe Posada":	TARIFA
a) Eventos propios del inmueble	\$ 6,418.00

ARTÍCULO 173.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el Artículo 172, por el derecho del uso de bien inmueble, como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que, la autoridad municipal verifique a la entrega del mismo, que se encuentra en buenas condiciones, este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 174.- A las Instituciones Educativas y no educativas, que soliciten los bienes inmuebles con fines no lucrativos no pagarán la tarifa establecida en la tabla anterior, solo deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 173 de esta Ley.



Cualquier mejora realizada en los inmuebles, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 175.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

CAPÍTULO II

Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 176.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de los mismos, por cada mes o fracción, que transcurra sin hacerse el pago, mismos que serán acumulativos, dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 177.- Son los ingresos que se recaudan en el Ejercicio Fiscal 2022, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago, causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 178.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo con las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

8.1	Participaciones	\$124,676,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$80,030,000.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$20,664,000.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,718,000.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,945,000.00
8.1.5	Impuesto federal a la Gasolina y Diésel	\$1,240,000.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	\$13,887,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Muebles	\$1,192,000.00
8.2	Aportaciones	\$67,823,000.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	\$21,165,000.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	\$46,658,000.00
8.3	Convenios	\$0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$5,705,400.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	\$6,000.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	\$200.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,183,000.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	\$6,000.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	\$200.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	\$4,090,000.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$174,000.00



8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$246,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00

ARTÍCULO 179.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregará las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 180.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2022, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 181.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO De la Deuda Pública

ARTÍCULO 182.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 183.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura “UMA” significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 184.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 185.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Dirección de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 186.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 187.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 188.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales, aquellas personas que por naturaleza de sus actividades, obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 189.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, antes de iniciar operaciones.



En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre de la empresa.
- III. Ubicación de la empresa y código postal.
- IV. Clase y giro.
- V. Fecha de iniciación de operaciones.
- VI. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- VII. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 190.- Las licencias Comerciales de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozaran de un descuento en el refrendo correspondiente al año 2022, de acuerdo a lo siguiente:

MES	DESCUENTO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %

ARTÍCULO 191.- Por la suspensión de o traspaso de un negocio se deberá estar al corriente en el pago de derechos y se tiene que dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Administración y Finanzas. Se tendrá hasta el 31 de enero para solicitar la baja de la licencia comercial por cierre del negocio sin pagar el refrendo anual.

ARTÍCULO 192.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Dirección de Finanzas y Administración, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:



- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el UMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 193.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 194.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá dar aviso a la Dirección de Finanzas y Administración y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.



ARTÍCULO 195.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 196.- La recaudación de los ingresos propios de esta Ley, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y análogos, se hará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración y en las oficinas recaudadoras del ORGOA, así como en las Delegaciones Municipales según sea el caso.

ARTÍCULO 197.- Se faculta a la Directora(or) de Finanzas y Administración para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago, que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 198.- Cuando esta Ley haga referencia al ORGOA se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en el Anexo 1 y 2, entrarán en vigor el 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC" y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.



Municipio de San Francisco de los Romo (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	176,033,400	183,074,736	0	0	0	0
A. Impuestos	20,750,000	21,580,000	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,200	0	0	0	0
D. Derechos	22,480,000	23,379,200	0	0	0	0
E. Productos	801,000	833,040	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	1,616,000	1,680,640	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	124,676,000	129,663,040	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,705,400	5,933,616	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	67,823,000	70,535,920	0	0	0	0
A. Aportaciones	67,823,000	70,535,920	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	243,856,400	253,610,656	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0



Municipio de San Francisco de los Romo (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	140,228,580	128,927,000	214,527,977	167,924,000	162,503,500
A. Impuestos	0	14,853,139	14,880,000	23,058,685	16,363,000	16,720,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	12,000	0		12,000
D. Derechos	0	26,694,155	17,630,000	36,093,897	23,323,000	28,912,000
E. Productos	0	756,167	295,000	1,322,594	1,000,000	1,110,000
F. Aprovechamientos	0	1,972,860	5,643,000	24,190,093	851,000	2,421,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0		
H. Participaciones	0	95,952,260	84,314,000	112,910,293	115,815,000	102,851,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	4,653,000	6,452,415	6,572,000	6,477,500
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	1,500,000	10,500,000	4,000,000	4,000,000
K. Convenios	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	-0	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	102,219,039	66,230,000	43,287,651	54,776,000	60,008,000
A. Aportaciones	0	31,097,594	38,830,000	43,090,801	44,576,000	49,808,000
B. Convenios	0	69,771,445	27,400,000	196,850	10,200,000	10,200,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	1,350,000	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	242,447,619	195,157,000	257,815,628	222,700,000	222,511,500
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congresos del Estado.
2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ARTICULO TERCERO. - Las Personas Morales o Personas Físicas, con o sin actividad empresarial, que se establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o



desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este Municipio, durante el Ejercicio Fiscal 2022, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago de Derechos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente Artículo, los contribuyentes, deberán presentar ante la Dirección de Finanzas y Administración, solicitud de descuento, la escritura constitutiva de la empresa y/o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios de los cuales se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio, para que establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este Municipio, durante el Ejercicio Fiscal 2022, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI).

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar ante la Dirección de Finanzas y Administración, solicitud de descuento, la escritura constitutiva de la empresa y/o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios, de los cuales, se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para otorgar de hasta un 30% de descuento en el costo total de las Licencias de Construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en zonas rurales y urbanas tipo popular e interés social, así como en las Reservas de Crecimiento Ejidal, a efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable. Este descuento no aplica para desarrolladores y/o promotores inmobiliarios.



ARTÍCULO SEXTO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para otorgar un descuento de hasta el 70 %, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo.

ARTÍCULO OCTAVO. - - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90% y a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en los ingresos municipales, con excepción del Impuesto a la Propiedad Raíz, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO NOVENO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90%; y a él(la) Síndico Municipal y a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en el cobro de accesorios que son considerados como multas, sanciones y recargos derivados de una obligación fiscal, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La(el) Presidenta(e) Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios y/o descuentos de hasta un 90% respecto a Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, así como en sus accesorios establecidos en esta Ley, para los cuales, se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La(el) Presidenta(e) Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios y/o descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1º y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2022, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1º, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, disolución de copropiedades y/o asentamientos consolidados. A los beneficiarios de ese Programa se les otorgarán los siguientes descuentos:



I.- Descuento del 50% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Fusión, Subdivisión de predios, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales.

II.- Descuento de 90% de los recargos y multas por adeudos al Impuesto a la Propiedad Raíz.

III.- Descuento de 90% al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la copropiedad el descuento será del 50%. Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 14 de octubre del año 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Si el impuesto a la propiedad raíz determinado conforme al ARTÍCULO 5° y al ARTÍCULO 6° de la presente Ley es superior al 25 % del monto pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se aplicará un subsidio para que el pago a realizar sea el resultado de incrementar en un 25 % el pago realizado en el año 2021. Para tener este beneficio las claves catastrales no deberán tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores, ni haber tenido ningún movimiento de traslado de dominio. Si se solicita lo establecido en el artículo 13 de esta ley o se ejerce alguna acción legal contra el Municipio con relación al Impuesto a la Propiedad Raíz no se tendrá derecho a este beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad, en posesión, o tenencia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).



- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento), previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Los descuentos mencionados en los incisos a) y b), deberán ser solicitados dentro de los primeros tres meses del año y aplicarán para todo el Ejercicio Fiscal 2022, mediante solicitud por escrito dirigida a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración y que la citada Dirección Municipal establezca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta Ley, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal, que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para realizar cobros de ingresos no estipulados en la presente ley, de manera supletoria se podrá utilizar la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - En el caso de que un Traslado de Dominio ya operado por el Municipio sea cancelado por causas ajenas a este, por una autoridad competente no se hará el reintegro o reembolso del pago efectuado, por el trámite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022



**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE,
QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA
PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGS.
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**ANEXO 1
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m²
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	\$ 4,500.00
0113			MALO	\$ 4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 3,950.00
0122			REGULAR	\$ 3,650.00
0123			MALO	\$ 3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	\$ 2,925.00
0133			MALO	\$ 2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	\$ 2,312.00
0143			MALO	\$ 2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 1,950.00
0152			REGULAR	\$ 1,800.00
0153			MALO	\$ 1,650.00



ANEXO 1
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	\$ 1,400.00
0163			MALO	\$ 1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 3,750.00
0172			REGULAR	\$ 3,225.00
0173			MALO	\$ 2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182			REGULAR	\$ 600.00
0183			MALO	\$ 400.00

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	\$ 3,950.00
0213			MALO	\$ 3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
0222			REGULAR	\$ 3,555.00
0223			MALO	\$ 3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
0232			REGULAR	\$ 3,160.00
0233			MALO	\$ 2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242			REGULAR	\$ 600.00
0243			MALO	\$ 400.00



**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	\$ 2,787.00
0313			MALO	\$ 2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 2,450.00
0322			REGULAR	\$ 2,652.00
0323			MALO	\$ 2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	\$ 1,837.00
0333			MALO	\$ 1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,450.00
0342			REGULAR	\$ 1,325.00
0343			MALO	\$ 1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352			REGULAR	\$ 600.00
0353			MALO	\$ 400.00



**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m²
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	\$ 4,857.00
1113			MALO	\$ 4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1122			REGULAR	\$ 3,650.00
1123			MALO	\$ 3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1132			REGULAR	\$ 2,925.00
1133			MALO	\$ 2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1142			REGULAR	\$ 2,312.00
1143			MALO	\$ 2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1152			REGULAR	\$ 3,950.00
1153			MALO	\$ 3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1162			REGULAR	\$ 3,555.00
1163			MALO	\$ 3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1172			REGULAR	\$ 3,160.00
1173			MALO	\$ 2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1182			REGULAR	\$ 600.00
1183			MALO	\$ 400.00



**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$/ m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	\$ 4,587.00
1213			MALO	\$ 4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1222			REGULAR	\$ 3,650.00
1223			MALO	\$ 3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1232			REGULAR	\$ 2,925.00
1233			MALO	\$ 2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1242			REGULAR	\$ 2,312.00
1243			MALO	\$ 2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1252			REGULAR	\$ 3,950.00
1253			MALO	\$ 3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1262			REGULAR	\$ 3,555.00
1263			MALO	\$ 3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1272			REGULAR	\$ 3,160.00
1273			MALO	\$ 2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282			REGULAR	\$ 600.00
1283			MALO	\$ 400.00



**PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m²
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	\$ 3,650.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 3,950.00
0422			REGULAR	\$ 3,650.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHIRETO	60	BUENO	\$ 3,950.00
0432			REGULAR	\$ 3,650.00
0433			MALO	\$ 3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0442			REGULAR	\$ 3,650.00
0443			MALO	\$ 3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,650.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,650.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,650.00
0473			MALO	\$ 3,350.00



**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

CONSTRUCCIONES ESPECIALE				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m²
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	\$ 2,312.00
0513			MALO	\$ 2,125.00



ANEXO 2

GRAFICO 1



GRAFICO 2





GRAFICO 3



GRAFICO 4





GRAFICO 5



GRAFICO 6

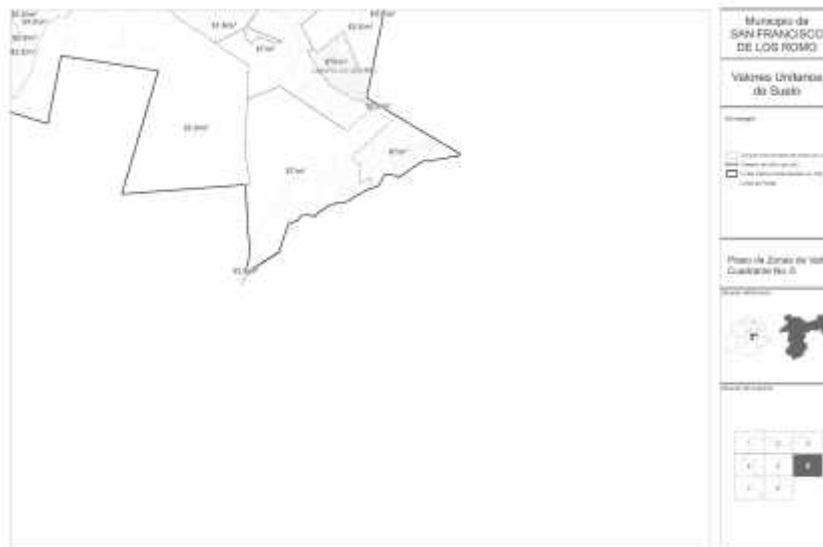




GRAFICO 7

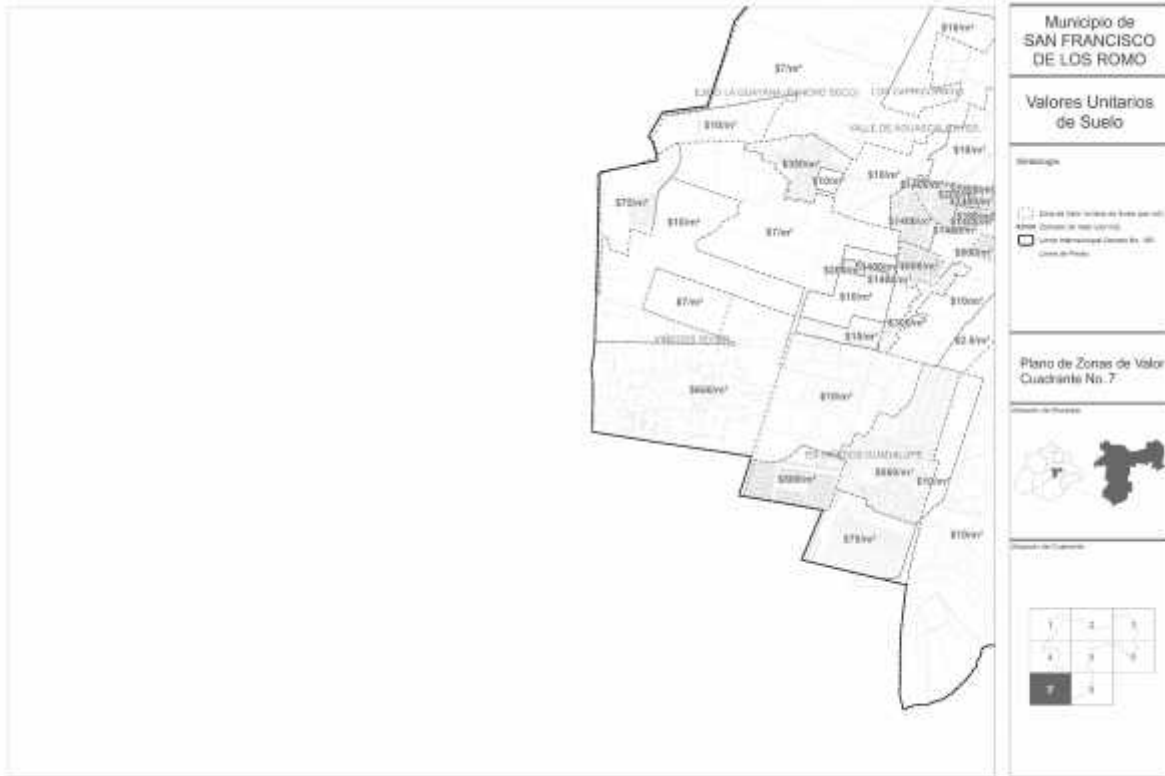




GRAFICO 8





Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**